BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 28 DE FEBRERO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.839

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

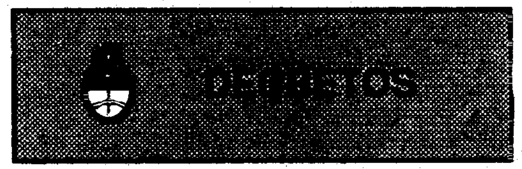
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



PERSONAL MILITAR

Decreto 2749/93

Amplíase una comisión permanente.

Bs. As., 30/12/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 137 de fecha 16 de enero de 1992, se designó al Suboficial Principal Juan Carlos ALVAREZ (Especialidad Oficinista 12609), M. I. Nº 8.151.670 para cumplir funciones en la Agregación Aeronáutica en la REPUBLICA DE PANAMA, por el término de TRECE (13) meses a partir del 15 de enero de 1992.

Que por Resolución Nº 2015 de fecha 10 de diciembre de 1992 del Ministerio de Defensa se deja sin efecto la desactivación de la Agregación Aeronáutica a la Embajada Argentina en PANAMA, cambiándose la denominación a la citada Agregación, por el de "REPRESENTANTE AERONAUTICO DE LA EMBAJADA ARGENTINA EN LA REPUBLICA DE PANAMA".

Que por lo expuesto se hace necesario ampliar la permanencia del citado Suboficial Superior, a efectos de continuar con las funciones asignadas.

Que la medida propuesta se encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por ampliada en DOCE (12) meses, a partir del 15 de febrero de 1993, la permanencia del Suboficial Principal Juan Carlos ALVAREZ (Especialidad Oficinista 12609), como Auxiliar del Representante Aeronáutico en la REPUBLICA DE PANAMA.

Art. 2º — Otórgase carácter permanente a la presente ampliación, la que tendrá una duración de DOCE (12) meses.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las siguientes partidas del presupuesto del año 1993 y 1994:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 2 - 11 - 3 - 2 - 1

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 267/94

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 16/2/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Oficial Jefe que se desempeña en el Curso de Comando y Estado Mayor en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la comisión de referencia se encuentra prevista en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE) - Año 1994.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 86, inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 20 de febrero de 1994 y por el término de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (482) días, al Capitán D. Bari del Valle SOSA (M. I. 12.607.015) para realizar el Curso de Comando y Estado Mayor en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1994 y a los créditos que a tal efecto ser prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4311

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4320

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4344

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4410

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 000 - 0001

4521 - 16 - 11 - 3 - 7 - 1 - 1220 - 227

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 268/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 16/2/94

VISTO la Misión Oficial que cumplirá el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, integrando la Comitiva del Señor Presidente de la Nación, en sus visitas a las ciudades de Quito —REPUBLICA DE ECUADOR—, Cartagena de Indias y Bogotá —REPUBLICA DE COLOMBIA—, entre los días 17 y 22 de febrero de 1994.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA

Decreto 274/94

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe.

Bs. As., 23/2/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTA FE (PROVINCIA DE SANTA FE), al señor doctor Ramiro Domingo PUYOL (D. N. I. Nº 6.251.265).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 275/94

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata.

Bs. As., 23/2/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Néstor Rubén PARRA (D. N. I. Nº 11.013.795).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 278/94

Convalídase el tratamiento acordado al Presidente de la República de Bolivia, su comitiva y al Ministro de Hacienda y Desarrollo Económico.

Bs. As., 23/2/94

VISTO las visitas Oficiales efectuadas al país por el señor Presidente de la República de Bolivia, D. Gonzalo SANCHEZ DE LOZADA y su comitiva los días 17 y 18 de enero de 1994 y el señor Ministro de Hacienda y Desarrollo Económico del mismo país, Ingeniero Fernando ILLANES DE LA RIVA los días 16 al 19 de enero de 1994, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que fueron motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino las visitas de tan distinguidas personalidades.

Que en virtud de la alta investidura de los visitantes corresponde otorgarles el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la República de Bolivia, D. Gonzalo SANCHEZ DE LOZADA y su comitiva los días 17 y 18 de enero de 1994 y al señor Ministro de Hacienda y Desarrollo Económico del mismo país, Ingeniero Fernando ILLANES DE LA RIVA entre los días 16 y 19 de enero de 1994.

Art. 2º — Convalídase la imputación a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— asignada a los gastos derivados del tratamiento a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CULTO

Decreto 279/94

Reconócese Arzobispo de la Arquidiócesis de Rosario.

Bs. As., 23/2/94

VISTO la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que informa que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Arzobispo de la Arquidiócesis de Rosario a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Eduardo Vicente MIRAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por Ley 17.032, el nombramiento de Arzobispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese como Arzobispo de la Arquidiócesis de Rosario a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Eduardo Vicente MIRAS (D. N. I. Nº 4.059.064).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONVENIOS

Decreto 282/94

Ratifícase un convenio suscripto entre la Provincia de Mendoza y la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Bs. As., 23/2/94

VISTO el expediente 200.000-31/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se suscribió el 6 de enero de 1993 el Convenio entre la PROVINCIA DE MENDOZA y la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA cuyo objeto es la regulación de los aspectos vinculados a la protección ambiental en la explotación de minerales uraníferos en aquella, en forma complementaria a las disposiciones del título VIII del Convenio del 15 de octubre de 1987 suscripto entre ambas partes, aprobado por Decreto Nº 204 del 14 de febrero de 1989 y por Ley Nº 5330 de la citada Provincia.

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 10, inciso 5º) del Decreto-Ley Nº 22.498/56 ratificado por Ley Nº 14.467, es requisito la aprobación del Convenio por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para el dictado del presente en uso de las facultades emanadas del Artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y Artículo 19, inciso a) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Convenio suscripto entre la PROVINCIA DE MENDOZA y la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA con fecha 6 de enero de 1993, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo I, complementario de las disposiciones del título VIII del Convenio del 15 de octubre de 1987 aprobado por Decreto Nº 204 del 14 de febrero de 1989 y por Ley Nº 5330 de la Provincia referida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 227/94

Modificación del Decreto Nº 479/90.

Bs. As., 14/2/94

VISTO el Decreto Nº 479/90, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la conformación, entre otros, del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, así como de las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL, profundizar e incentivar las políticas y acciones dirigidas a promover y a asistir socialmente a la población, desarrollando en forma centralizada todos los cometidos inherentes a la asistencia social, la vivienda y la tercera edad, así como el desarrollo de proyectos de cooperación técnica que hagan a una mejor coordinación con las restantes jurisdicciones, como así también con organismos internacionales en el marco de las pautas acordadas por los Ministerios con competencia específica en materia de financiamiento y política de cooperación internacional.

Que es decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL coordinar toda la política social del gobierno, con los claros objetivos de no superponer acciones, ser más eficientes en su cumplimiento, impedir que existan vacíos o falta de atención a la problemática social por no tener centralizada su operatividad, poder realizar diagnósticos, relevamientos, asignaciones, proyectos, evaluaciones y demás acciones en el área de la política social, en una forma integral, metódica, sistemática y permanente.

Que tales cometidos pueden llevarse a cabo a través de la creación de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL con dependencia directa del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, por otra parte, resulta necesario fijar los Objetivos de los niveles políticos que se incorporan, a fin de permitirles coadyuvar en la formulación de las políticas inherentes al sector, controlando la ejecución de las mismas por parte de los organismos técnicos pertinentes.

Que para implementar la presente medida con la perentoriedad que se requiere, deben adoptarse disposiciones de naturaleza presupuestaria que posibiliten la inmediata puesta en marcha de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a fin de ajustarse a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nº 24.156, y sus normas complementarias, es procedente disponer la creación del cargo de Auditor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, así como la asignación de una mínima dotación que permita poner en marcha la Unidad de Auditoría Interna.

Que para el dictado de esta medida se ha contado con el asesoramiento de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 86, inciso 1), de la Constitución Nacional y los artículos 9º y 10º de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º de Decreto Nº 479/90, sus modificatorios y complementarios, en la parte pertinente al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL el que quedará conformado tal como se detalla a continuación:

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL:

I — SECRETARIA DE SALUD:

SUBSECRETARIA DE ATENCION MEDICA Y FISCALIZACION SANITARIA.

SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA.

II — SECRETARIA GENERAL Y DE RELACIONES INSTITUCIONALES:

SUBSECRETARIA GENERAL Y TECNICA.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

III — SECRETARIA DE COORDINACION Y ADMINISTRACION DE SALUD.

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Art. 2º — Modifícase el Artículo 1º del Decreto Nº 479/90, sus modificatorios y complementarios, en la parte pertinente a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, incorporándose como ítem XI el siguiente:

XI SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL:

— SUBSECRETARIA DE ACCION SOCIAL.

— SUBSECRETARIA DE LA TERCERA EDAD.

— SUBSECRETARIA DE VIVIENDA.

— SUBSECRETARIA DE PROYECTOS SOCIALES.

— SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICO-ADMINISTRATIVA.

Art. 3º — Apruébanse los Objetivos de los niveles políticos que se crean por el Artículo 2º, de acuerdo al detalle que como anexo I integra el presente decreto.

Art. 4º — La SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL operará con Servicio Administrativo Financiero Propio, identificado con el Nº 309. Hasta tanto el mencionado Servicio Administrativo Financiero se integre a la estructura de la Secretaría, facúltase al Secretario de Desarrollo Social a asignar funciones a los agentes de su área para desempeñarse en el citado servicio.

Art. 5º — Incorporáse al Anexo I del Decreto Nº 971/93 a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

La Unidad de Auditoría Interna que se crea, contará provisoriamente con la dotación de personal detallado en las planillas anexas al presente artículo, incluyendo en las mismas la modificación en las plantas de personal aprobadas por el decreto 2662/93.

Art. 6º — La Secretaría deberá celebrar acuerdos con las personas públicas o privadas a las que se otorguen fondos previstos presupuestariamente en la jurisdicción, en los que se establezcan los derechos y obligaciones de las partes.

En el caso de las provincias o municipios los convenios deberán contemplar la aplicación de las normas provinciales y municipales de administración financiera y patrimonial, la intervención de organismos provinciales y municipales de control y de la Sindicatura General de la Nación, quien supervisará la utilización de los fondos conforme con los principios generales de la Ley de Administración Financiera.

Facúltase a la Secretaría de Desarrollo Social para adecuar las asignaciones efectuadas a la fecha, a efectos de encuadrarlas en las pautas y metodologías antes expresadas.

Art. 7º — Dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la publicación del presente decreto, el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberán presentar las propuestas de las estructuras organizativas resultantes de la implementación de la presente medida.

Art. 8º — Transfiérense parcialmente a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL los créditos asignados para el ejercicio de 1994 a la jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 9º — Hasta tanto se transfieran a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL los créditos del inciso 1 - Gastos de personal, el personal asignado al cumplimiento de las funciones transferidas a la mencionada Secretaría, continuará percibiendo sus haberes con cargo a las respectivas partidas del presupuesto de la jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 10. — Créase el fondo permanente de la jurisdicción, el que se ajustará en su funcionamiento a la normativa vigente en la materia (Decreto Nº 2661/92).

Art. 11. — El CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, y la LOTERIA NACIONAL S.E., actuarán en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 12. — Las actividades afines que realicen otras jurisdicciones dentro del ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán necesariamente coordinadas por la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de garantizar una política social unificada.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

OBJETIVOS:

1. — Ejecutar las acciones tendientes a asistir a la población desde el punto de vista social en situaciones normales o de emergencia, así como también planificar y fiscalizar todo lo relativo a la promoción, integración y desarrollo de los grupos humanos con problemas sociales, dentro de las políticas establecidas por el Gobierno Nacional.

2. — Programar, ejecutar y controlar actividades tendientes a reactivar conjuntos sociales a través de la paulatina delegación de responsabilidades sociales en la comunidad, siguiendo el principio de subsidiariedad, y promover, ejecutar y fiscalizar los programas de vivienda para los sectores de menores recursos.

3. — Establecer políticas concretas de promoción, asistencia e integración social de personas de la tercera edad, manteniendo vínculos con organismos oficiales y/o privados, nacionales y/o internacionales, relacionados con su cometido, recopilando los datos estadísticos necesarios para desarrollar, con carácter permanente, las políticas respectivas.

4. — Normatizar y fiscalizar las actividades relacionadas, entre otros aspectos, con la atención médica, las residencias geriátricas y la integración social de las personas de la tercera edad.

5. — Administrar los recursos materiales y humanos de la Secretaría llevando a cabo las tareas administrativas necesarias para su funcionamiento, preparar el presupuesto respectivo controlando su ejecución y efectuar el control de gestión y auditoría de los actos administrativos que se dicten y/o ejecuten en la Secretaría.

6. — Realizar convenios para la provisión de fondos con las provincias o municipios. Administrar dichos fondos de acuerdo con la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público.

7. — Coordinar toda la política social del Gobierno para la promoción, verificación y mejoramiento de la asistencia social y sus planes de desarrollo en el ámbito nacional, provincial y municipal.

8. — Elaborar las propuestas de la política nacional en la materia como así también ser la autoridad de aplicación.

9. — Coordinar y planificar el financiamiento internacional a los efectos de su aplicación a los planes de desarrollo de asistencia social.

SUBSECRETARIA DE ACCION SOCIAL

OBJETIVOS:

1. — Ejecutar acciones de asistencia directa de personas en situación de riesgo.

2. — Ejecutar y fiscalizar las acciones dirigidas a asistir socialmente a la población en las emergencias, tanto dentro del país como fuera de él en cumplimiento de compromisos internacionales.

3. — Planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones destinadas a la promoción, integración y desarrollo de las comunidades con problemas sociales en el marco de las políticas sociales.

4. — Planificar, ejecutar y fiscalizar acciones de revitalización del conjunto social mediante el progresivo traspaso de responsabilidades sociales desde el Estado hacia la comunidad conforme el principio de subsidiariedad.

SUBSECRETARIA DE LA TERCERA EDAD

OBJETIVOS:

1. — Definir las políticas específicas de promoción, asistencia médica e integración social de la persona de la tercera edad. Desarrollar programas que den respuestas a las necesidades detectadas de acuerdo a las prioridades y supervisar su implementación e impacto. Mantener a tal efecto vínculos con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y provinciales, municipales e internacionales.

2. — Instrumentar mecanismos que permitan recopilar datos estadísticos que faciliten la adecuada información en aspectos tales como salud, integración social e ingresos de la persona de la tercera edad, para definir y desarrollar políticas pertinentes, en forma sistemática y consolidada.

3. — Elaborar normas que reglamenten las actividades relacionadas con la temática y fiscalizar aspectos tales como la atención médica, las residencias geriátricas, y la integración social y el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

SUBSECRETARIA DE VIVIENDA

OBJETIVOS:

1. — Asistir al Secretario de Desarrollo Social en la formulación de las políticas habitacionales y urbanísticas a nivel nacional y en la elaboración, realización y financiación de programas de vivienda del Sector Público, Nacional o Provincial.

2. — Obtener y administrar los recursos destinados a los programas de vivienda y el desarrollo de los asentamientos humanos.

3. — Promover el desarrollo de técnicas y sistemas de construcción de viviendas y obras para el desarrollo de los asentamientos humanos.

SUBSECRETARIA DE PROYECTOS SOCIALES

OBJETIVOS:

1. — Orientar y coordinar con las restantes jurisdicciones y con los Organismos Internacionales, la gestión de los proyectos de cooperación técnica de la Secretaría de Desarrollo Social en el marco de las pautas acordadas por los Ministerios con competencia primaria en materia de financiamiento y política de cooperación internacional.

2. — Controlar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por Organismos del Estado Nacional, Estados Provinciales y/o Municipales y Organismos Descentralizados y/o autónomos en lo relativo a proyectos internacionales en el área de competencia de la Secretaría.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICO-ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS:

1. — Administrar los recursos materiales y humanos de la Secretaría llevando a cabo las tareas administrativas y de apoyo que faciliten su funcionamiento y optimizar la eficiencia operativa de su gestión.

2. — Centralizar y organizar las actividades de apoyo necesarias para el funcionamiento de la Secretaría.

3. — Dirigir la realización de los actos administrativos relacionados con la Secretaría o de los organismos que de ella dependan.

4. — Dirigir todo lo atinente a la permanente interacción de la organización con los recursos humanos disponibles.

ANEXO AL ARTICULO 5º

PRESUPUESTO 1994 - RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD

CARGO o CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION	SECRETARIA: 12 - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL		

ADMINISTRACION CENTRAL
PROGRAMA: 01 - DESARROLLO SOCIAL
SUBPROGRAMA: 00

ACTIVIDAD: 01 -

PERSONAL PERMANENTE

AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO			
Secretario	1		19,680
Subsecretario	5		86,400
Subtotal Escalafón	6	0	106,080
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL			
Auditor Interno Titular	1		26,880
Subtotal Escalafón	1	0	26,880
PERSONAL DEL EX-TRIBUNAL DE CUENTAS			
I	1		20,219
Subtotal Escalafón	1	0	20,219
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
	1		26,880
	15		272,160
D	2		16,800
Asesores de Gabinete	18		532,224
Subtotal Escalafón	36	0	848,064
TOTAL ACTIVIDAD	44	0	1,001,243
TOTAL PROGRAMA	44	0	1,001,243

Planilla Anexa al Artículo 5º

(Sustitúyase el Anexo I del Decreto Nº 1347/93)

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE DEFENSA

ESCALAFON EX-TCN

CATEGORIA UNIDAD	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	TOTAL
Unidad de Auditoría Interna	-	2	6	11	5	8	4	2	3	2	1	44
TOTAL	-	2	6	11	5	8	4	2	3	2	1	44

Planilla Anexa al Artículo 5º

(Incorpórase el Anexo I del Decreto Nº 1347/93)

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ESCALAFON EX-TCN

CATEGORIA UNIDAD	I	TOTAL
Unidad de Auditoría Interna	1	1
TOTAL	1	1

Planilla Anexa al Artículo 5º

PERSONAL QUE SE TRANSFIERE A OTRAS UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA

APELLIDO Y NOMBRE	CAT	UAI DE ORIGEN	SE TRANSFIERE A UAI	Nº DE DOCUMENTO
VILA, Jose	I	Ministerio de Defensa	Secretaría de Desarrollo Social	DNI 11.044.836

CARGO o CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION	SECRETARIA: 12 - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL		

ENTIDAD: 110 - INSTITUTO NACIONAL de ACCION MUTUAL
PROGRAMA: 16 - ASISTENCIA A LA ACTIVIDAD MUTUAL
SUBPROGRAMA: 00

ACTIVIDAD: 01 - CONDUCCION Y ADMINISTRACION

PERSONAL PERMANENTE

FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL			
Presidente del Instituto Nacional de Acción Mutual	1		11,388
Secretario General del Servicio Nacional de Acción Mutual	1		10,200
Subtotal Escalafón	2	0	21,588
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
A	1		26,880
B	4		72,576
C	16		188,160
D	22		184,800
E	4		20,160
Subtotal Escalafón	47	0	492,576
TOTAL ACTIVIDAD	49	0	*514,164*

CARGO o CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION	SECRETARIA: 12 - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL		

ENTIDAD: 110 - INSTITUTO NACIONAL de ACCION MUTUAL
PROGRAMA: 16 - ASISTENCIA A LA ACTIVIDAD MUTUAL
SUBPROGRAMA: 00

ACTIVIDAD: 02 - PROMOCION Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD MUTUAL

PERSONAL PERMANENTE

PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
C	2		23,520
D	5		42,000
Subtotal Escalafón	7	0	65,520
TOTAL ACTIVIDAD	7	0	65,520

CARGO o CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION	SECRETARIA: 12 - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL		

ENTIDAD: 110 - INSTITUTO NACIONAL de ACCION MUTUAL
PROGRAMA: 16 - ASISTENCIA A LA ACTIVIDAD MUTUAL
SUBPROGRAMA: 00

ACTIVIDAD: 03 - CONTROL DE LA ACTIVIDAD MUTUAL

PERSONAL PERMANENTE

PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
B	2		36,288
C	12		141,120
D	8		67,200
Subtotal Escalafón	22	0	244,608
TOTAL ACTIVIDAD	22	0	244,608
TOTAL PROGRAMA	78	0	824,292

CARGO o CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION SECRETARIA: 12 - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ENTIDAD: 111 - CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y FAMILIA
PROGRAMA: 16 - PROTECCION DEL MENOR Y LA FAMILIA
SUBPROGRAMA: 00

ACTIVIDAD: 01 - CONDUCCION Y ADMINISTRACION

PERSONAL PERMANENTE

FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL

Presidente del Consejo Nacional del Menor y la Familia	1		17,040
Subtotal Escalafón	1	0	17,040

PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91

B	2		36,288
C	6		70,560
D	7		58,800
E	4		20,160
Subtotal Escalafón	19	0	185,809
TOTAL ACTIVIDAD	20	0	202,848

CARGO o CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION SECRETARIA: 12 - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ENTIDAD: 111 - CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y FAMILIA
PROGRAMA: 16 - PROTECCION DEL MENOR Y LA FAMILIA
SUBPROGRAMA: 00

ACTIVIDAD: 02 - FORMACION DE RECURSOS HUMANOS ESPECIALIZADOS

PERSONAL PERMANENTE

PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91

B	1		18,144
C	9		105,840
D	8		67,200
E	1		5,040
Subtotal Escalafón	19	0	196,224
TOTAL ACTIVIDAD	19	0	196,224

CARGO o CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION SECRETARIA: 12 - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ENTIDAD: 111 - CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y FAMILIA
PROGRAMA: 16 - PROTECCION DEL MENOR Y LA FAMILIA
SUBPROGRAMA: 00

ACTIVIDAD: 03 - ACCIONES DE PROTECCION AL MENOR Y LA FAMILIA

PERSONAL PERMANENTE

PERSONAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Bioquímicos	1		3,516
Profesionales Equivalentes	94		330,504
Kinesiólogos y Equivalentes	8		28,128
Asistentes Sociales y Equivalentes	180		632,880
Enfermeras con título	70		225,120
Auxiliares Técnicos de Estadística	5		16,080
Auxiliares Técnicos	35		112,560
Auxiliares de Enfermería con título	12		38,016
Auxiliares de Servicios Técnicos	198		627,264
Oficiales de Mantenimiento y Producción de Oficios Generales	85		271,320
Oficiales de Mantenimiento y Producción de Oficios Generales	4		12,624
Medio Oficial de Mantenimiento y Producción	1		2,760
Oficiales de Servicios Generales	16		50,496
Operarios de Servicios Generales	16		44,160
Peones	1		2,736
Auxiliar Administrativo	11		34,716
Analista	79		254,064
Analista Ayudante	131		427,584
Analista Auxiliar y/o Equivalente	15		50,040
Jefe de División y/o Equivalente	56		187,488
Jefe de Departamento - Director de Unidad Sanitaria Federal - Grupos A y B Director de Centros de Reconocimientos Médicos - Grupos A y B - y/o	54		202,824
Asistente de Coordinación - Auditor Mayor, Sumariante Principal, Profesional y/o Equivalente	20		99,360
Jefe de Departamento - Director de Unidad Sanitaria Federal - Grupos A y B - Director de Centros de Reconocimientos Médicos - Grupos A y B - y/o	5		30,240
Subdirector Nacional - Subdirector Gral. - Director - Sub-director - Director Asistente Adm. Contable Coordinador - Delegado Sanitario Federal y/o	5		45,840
Director Nacional - Director General - Director - Coordinador General - Unidad Secretario	1		9,720
Director Establecimiento Asistencial Grupo C	29		264,132
Director Asistente Establecimiento Asistencial Grupo C	12		90,432
Coordinador Profesional Asistencial	42		284,760
Jefe de Servicio Médico o Equivalente	30		176,040
Jefe Departamento Alimentación Establecimiento Asistencial Grupo C o Equivalente	6		37,512
Supervisor Profesional Servicio Social o Equivalente	40		154,080
Supervisor Profesional Terapista Físico o Equivalente	5		19,260
Jefe Departamento Enfermería Establecimiento Asistencial Grupo C o Equivalente	4		23,136
Jefe Departamento Estadísticas Establecimiento Asistencial Grupo C o Equivalente	2		11,568
Supervisor Técnico de Auxiliares Técnicos o Equivalentes	27		95,580
Supervisor Técnico de Estadísticas o Equivalente	4		14,160
Jefe de Unidad de Auxiliares Técnicos o Equivalentes	45		156,600
Jefe de División Mantenimiento y Servicios Generales Establecimiento Asistencial Grupos B y C o equivalentes	5		27,000
Jefe de División Mantenimiento Establecimiento Asistencial Grupos B y C o Equivalentes	26		116,064
Encargado Sector Mantenimiento Establecimiento Asistencial Grupos B y C o Equivalentes	16		55,680
Supervisor de Mantenimiento	33		113,256
Encargado Sector Servicios Generales Establecimiento Asistencial Grupos B y C o Equivalentes	10		34,680
Supervisor de Servicios Generales	27		92,340
Subtotal Escalafón	1,466	0	5,506,320

PERSONAL DE SEG. Y DEFENSA DEL SERV. PENITENCIARIO F

Personal sin Discriminar	180		967,656
Subtotal Escalafón	180	0	967,656

PERSONAL TEMPORARIO

PERSONAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Profesionales Equivalentes	5		17,580
Asistentes Sociales y Equivalentes	5		17,580
Auxiliares Técnicos	26		83,616
Analista Ayudante	20		65,280
Subtotal Escalafón	56	0	184,056
TOTAL ACTIVIDAD	1,702	0	6,658,032
TOTAL PROGRAMA	1,741	0	7,057,104

CARGO o CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO

JURISDICCION: 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL SECRETARIA: 00

ENTIDAD: 901 - Instituto Nacional de Acción Mutual
PROGRAMA: 51 - Asistencia a la Actividad Mutual
SUBPROGRAMA: 00

ACTIVIDAD: 01 - Conducción y Administración

PERSONAL PERMANENTE

FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL

Presidente del Instituto Nacional de Acción Mutual	-1		-11,388
Secretario General del Servicio Nacional de Acción Mutual	-1		-10,200
Subtotal Escalafón	-2	0	-21,588

PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91

A	-1		-26,880
B	-4		-72,576
C	-16		-188,160

CARGO o CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
D	-22		-184,800
E	-4		-20,160
Subtotal Escalafón	-47	0	-492,576
TOTAL ACTIVIDAD	-49	0	-514,164

JURISDICCION: 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL SECRETARIA: 00

ENTIDAD: 901 - Instituto Nacional de Acción Mutual
PROGRAMA: 51 - Asistencia a la Actividad Mutual
SUBPROGRAMA: 00

ACTIVIDAD: 02 - Promoción y Fomento de la Actividad Mutual

PERSONAL PERMANENTE

PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91

CARGO o CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
C	-2		-23,520
D	-5		-42,000
Subtotal Escalafón	-7	0	-65,520
TOTAL ACTIVIDAD	-7	0	-65,520

JURISDICCION: 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL SECRETARIA: 00

ENTIDAD: 901 - Instituto Nacional de Acción Mutual
PROGRAMA: 51 - Asistencia a la Actividad Mutual
SUBPROGRAMA: 00

ACTIVIDAD: 03 - Control de la Actividad Mutual

PERSONAL PERMANENTE

PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91

CARGO o CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
B	-2		-36,288
C	-12		-141,120
D	-8		-67,200
Subtotal Escalafón	-22	0	-244,608
TOTAL ACTIVIDAD	-22	0	-244,608
TOTAL PROGRAMA	-78	0	-824,292

JURISDICCION: 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL SECRETARIA: 00

ENTIDAD: 907 - Consejo Nacional del Menor y Familia
PROGRAMA: 57 - Protección del Menor y la Familia
SUBPROGRAMA: 00

ACTIVIDAD: 01 - Conducción y Administración

PERSONAL PERMANENTE

FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL

CARGO o CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
Presidente del Consejo Nacional del Menor y la Familia	-1		-17,040
Subtotal Escalafón	-1	0	-17,040

PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91

CARGO o CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
B	-2		-36,288
C	-6		-70,560
D	-7		-58,800
E	-4		-20,160
Subtotal Escalafón	-19	0	-185,808
TOTAL ACTIVIDAD	-20	0	-202,848

JURISDICCION: 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL SECRETARIA: 00

ENTIDAD: 907 - Consejo Nacional del Menor y Familia
PROGRAMA: 57 - Protección del Menor y la Familia
SUBPROGRAMA: 00

ACTIVIDAD: 02 - Formación de Recursos Humanos Especializados

PERSONAL PERMANENTE

PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91

CARGO o CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
B	-1		-18,144
C	-9		-105,840
D	-8		-67,200
E	-1		-5,040
Subtotal Escalafón	-19	0	-196,224
TOTAL ACTIVIDAD	-19	0	-196,224

JURISDICCION: 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL SECRETARIA: 00

ENTIDAD: 907 - Consejo Nacional del Menor y Familia
PROGRAMA: 57 - Protección del Menor y la Familia
SUBPROGRAMA: 00

ACTIVIDAD: 03 - Acciones de Protección al Menor y la Familia

PERSONAL PERMANENTE

PERSONAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CARGO o CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
Bioquímicos	-1		-3,516
Profesionales Equivalentes	-94		-330,504
Kinesiólogos y Equivalentes	-8		-28,128
Asistentes Sociales y Equivalentes	-180		-632,880
Enfermeras con título	-70		-225,120
Auxiliares Técnicos de Estadística	-5		-16,080
Auxiliares Técnicos	-35		*-112,560*
Auxiliares de Enfermería con título	-12		-38,016
Auxiliares de Servicios Técnicos	-198		-627,264
Oficiales de Mantenimiento y Producción de Oficios Generales	- 85		-271,320
Oficiales de Mantenimiento y Producción de Oficios Generales	-4		-12,624
Medio Oficial de Mantenimiento y Producción	-1		-2,760
Oficiales de Servicios Generales	-16		-50,496
Operarios de Servicios Generales	-16		-44,160
Peones	-1		-2,736
Auxiliar Administrativo	-11		-34,716
Analista	-79		-254,064
Analista Ayudante	-131		-427,584
Analista Auxiliar y/o Equivalente	-15		-50,040
Jefe de División y/o Equivalente	-56		-187,488
Jefe de Departamento - Director de Unidad Sanitaria Federal - Grupos A y B Director de Centros de Reconocimientos Médicos - Grupos A y B - y/o	-54		-202,824
Asistente de Coordinación - Auditor Mayor, Sumariante Principal, Profesional y/o Equivalente	-20		-99,360
Jefe de Departamento - Director de Unidad Sanitaria Federal - Grupos A y B - Director de Centros de Reconocimientos Médicos - Grupos A y B - y/o	-5		-30,240
Subdirector Nacional - Subdirector Gral. - Director - Sub-director - Director Asistente Adm. Contable Coordinador - Delegado Sanitario Federal y/o	-5		-45,840
Director Nacional - Director General - Director - Coordinador General - Unidad Secretario	-1		9,720
Director Establecimiento Asistencial Grupo C	-29		-264,132
Director Asistente Establecimiento Asistencial Grupo C	-12		-90,432
Coordinador Profesional Asistencial	-42		-284,760
Jefe de Servicio Médico o Equivalente	-30		-176,040
Jefe Departamento Alimentación Establecimiento Asistencial Grupo C o Equivalente	-6		-37,512
Supervisor Profesional Servicio Social o Equivalente	-40		-154,080
Supervisor Profesional Terapista Físico o Equivalente	-5		-19,260
Jefe Departamento Enfermería Establecimiento Asistencial Grupo C o Equivalente	-4		-23,136
Jefe Departamento Estadísticas Establecimiento Asistencial Grupo C o Equivalente	-2		-11,568
Supervisor Técnico de Auxiliares Técnicos o Equivalentes	-27		-95,580
Supervisor Técnico de Estadísticas o Equivalente	-4		-14,160
Jefe de Unidad de Auxiliares Técnicos o Equivalentes	-45		-156,600
Jefe de División Mantenimiento y Servicios Generales Establecimiento Asistencial Grupos B y C o Equivalentes	-5		-27,000
Jefe de División Mantenimiento Establecimiento Asistencial Grupos B y C o Equivalentes	-26		-116,064

CARGO o CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
Encargado Sector Mantenimiento Establecimiento Asistencial Grupos B y C o Equivalentes	-16		-55,680
Supervisor de Mantenimiento	-33		-113,256
Encargado Sector Servicios Generales Establecimiento Asistencial Grupos B y C o Equivalentes	-10		-34,680
Supervisor de Servicios Generales	-27		-92,340
Subtotal Escalafón	-1,466	0	-5,506,320
PERSONAL DE SEG. Y DEFENSA DEL SERV. PENITENCIARIO F			
Personal sin Discriminar	-180		-967,656
Subtotal Escalafón	-180	0	-967,656
PERSONAL TEMPORARIO			
PERSONAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL			
Profesionales Equivalentes	-5		-17,580
Asistentes Sociales y Equivalentes	-5		-17,580
Auxiliares Técnicos	-26		-83,616
Analista Ayudante	-20		-65,280
Subtotal Escalafón	-56	0	-184,056
TOTAL ACTIVIDAD	-1,702	0	-6,658,032
TOTAL PROGRAMA	-1,741	0	-7,057,104

ANEXO AL ARTICULO 8º

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

AdministracióN Central
Jurisdiccion : 20 Presidencia De La NacióN
Sub-Jurisdiccion : 12 Secretaria De Desarrollo Social
Programa : 01 Actividades Centrales
Sub-Programa : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							Servicios Sociales	33.731.685
	11						Tesoro Nacional	1.521.685
		21					Gastos Corrientes	1.521.685
			1				Gastos En Personal	1.521.685
				1			Personal Permanente	1.521.685
					1		Retribucion Del Cargo	1.001.243
					3		Retribuciones Que No Hacen Al Cargo	94.721
					4		Sueldo Anual Complementario Y Otros Beneficios	91.330
					6		Contribuciones Patronales	284.951
					7		Complementos	49.440
	13						Recursos Con AfectacióN Especifica	32.210.000
		21					Gastos Corrientes	27.910.000
			2				Bienes De Consumo	1.110.000
				1			Productos Alimenticios Agropecuarios Y Forestales	43.000
					1		Alimentos Para Personas	43.000
				2			Textiles Y Vestuario	57.000
					2		Prendas De Vestir	57.000
				3			Productos De Papel, CartóN E Impresos	81.000
					1		Papel De Escritorio Y Carton	35.000

0 - 12 - 01 - 00 - 00

IN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
					2		Papel Para Computacion	11.000
					4		Productos De Papel Y Carton	7.000
					5		Libros, Revistas Y Periodicos	28.000
				5			Productos QuiMicos, Combustibles Y Lubricantes	885.000
					2		Productos Farmaceuticos Y Medicinales	714.000
					6		Combustibles Y Lubricantes	171.000
				9			Otros Bienes De Consumo	44.000
					2		Utiles De Escritorio, Oficina Y Ensenanza	44.000
			3				Servicios No Personales	7.200.000
				1			Servicios BáSicos	931.000
					1		Energia Electrica	158.000
					2		Agua	70.000
					3		Gas	126.000
					4		Telefonos, Telex Y Telefax	420.000
					5		Correos Y Telegrafo	157.000
				2			Alquileres Y Derechos	105.000
					4		Alquiler De Fotocopiadoras	105.000
				3			Mantenimiento, ReparacióN Y Limpieza	1.382.000
					1		Mantenimiento Y Reparacion De Edificios Y Locales	157.000
					3		Mantenimiento Y Reparacion De Maquinaria Y Equipo	175.000
					5		Limpieza, Aseo Y Fumigacion	1.050.000
				4			Servicios TéCnicos Y Profesionales	227.000
					5		De Capacitacion	87.000
					6		De Informatica Y Sistemas Computarizados	140.000
				5			Servicios Comerciales Y Financieros	239.000
					1		Transporte	29.000
					4		Primas Y Gastos De Seguros	70.000
					5		Comisiones Y Gastos Bancarios	140.000
				6			Publicidad Y Propaganda	3.121.000
				7			Pasajes Y ViáTicos	1.085.000
					1		Pasajes	525.000
					2		Viaticos	560.000

0 - 12 - 01 - 00 - 00

IN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
				8			Impuestos, Derechos Y Tasas	10.000
					4		Multas, Recargos Y Gastos Judiciales	10.000
				9			Otros Servicios	100.000
					1		Servicios De Ceremonial	65.000
					3		Servicios De Vigilancia	35.000
			5				Transferencias	19.600.000
				1			Transferencias Al Sector Privado Para Financiar Gastos Corri	15.600.000
					4		Ayudas Sociales A Personas	15.000.000
					7		Transf A Otras Instituciones Culturales Y Soc. Sin Fines D	600.000
				7			Transf. A Inst. Prov. Y Mun. Para Financiar Gastos Corriente	4.000.000
					6		Transferencias A Gobiernos Municipales	4.000.000
						998	Indeterminado	4.000.000
		22					Gastos De Capital	4.300.000
			5				Transferencias	4.300.000
				2			Transferencias Al Sector Privado Para Financiar Gastos De Ca	2.600.000
					4		Transf.A Otras Inst. Culturales Y Sociales Sin Fines De Lucr	2.600.000
				8			Transf. A Inst. Prov. Y Mun. Para Financiar Gastos De Capita	1.700.000
					1		Transferencias A Gobiernos Provinciales	1.000.000
						97	Nacional	1.000.000
					6		Transferencias A Gobiernos Municipales	700.000
						998	Indeterminado	700.000

TOTAL PROGRAMA 33.731.685

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

AdministracióN Central
Jurisdiccion : 20 Presidencia De La NacióN
Sub-Jurisdiccion : 12 Secretaria De Desarrollo Social
Programa : 04 Actividades Comunes A Los Programas 19 Y 20
Sub-Programa : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							Servicios Sociales	1.283.000
	11						Tesoro Nacional	1.098.200
		21					Gastos Corrientes	1.048.200
			2				Bienes De Consumo	100.000
				9			Otros Bienes De Consumo	100.000
					9		Otros N.E.P.	100.000
			3				Servicios No Personales	948.200
				3			Mantenimiento, ReparacióN Y Limpieza	825.000
					1		Mantenimiento Y Reparacion De Edificios Y Locales	825.000
				7			Pasajes Y ViáTicos	123.200
					1		Pasajes	63.200
					2		Viaticos	60.000
		22					Gastos De Capital	50.000

4	Bienes De Uso	50.000
3	Maquinaria Y Equipo	50.000
9	Equipos Varios	50.000
	Recursos Con AfectacióN Especifica	184.800
21	Gastos Corrientes	184.800

20 - 12 - 04 - 00 - 00

FIN FF ECON INC PPAL PAR SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3	Servicios No Personales	184.800
4	Servicios TéCnicos Y Profesionales	184.800
1	Estudios, Investigaciones Y Proyectos De Factibilidad	184.800

TOTAL PROGRAMA 1.283.000

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

AdministracióN Central
Jurisdiccion : 20 Presidencia De La NacióN
Sub-Jurisdiccion : 12 Secretaria De Desarrollo Social
Programa : 17 Implementacion De Las Politicas Habitacionales
Sub-Programa : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN FF ECON INC PPAL PAR SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3	Servicios Sociales	1.000.000
13	Recursos Con AfectacióN Especifica	1.000.000
21	Gastos Corrientes	1.000.000
2	Bienes De Consumo	3.200
3	Productos De Papel, CartóN E Impresos	1.650
2	Papel Para Computacion	900
5	Libros, Revistas Y Periodicos	750
9	Otros Bienes De Consumo	1.550
2	Utiles De Escritorio, Oficina Y Ensenanza	1.200
6	Repuestos Y Accesorios	350
3	Servicios No Personales	996.800
4	Servicios TéCnicos Y Profesionales	479.000
1	Estudios, Investigaciones Y Proyectos De Factibilidad	404.200
4	Contabilidad Y Auditoria	11.900
5	De Capacitacion	42.000
6	De Informatica Y Sistemas Computarizados	20.900
5	Servicios Comerciales Y Financieros	55.000
3	Imprenta, Publicaciones Y Reproducciones	55.000
6	Publicidad Y Propaganoa	68.000
7	Pasajes Y ViáTicos	394.800

0 - 12 - 17 - 00 - 00

IN FF ECON INC PPAL PAR SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
1	Pasajes	241.200
2	Viaticos	153.600

TOTAL PROGRAMA 1.000.000

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

AdministracióN Central
Jurisdiccion : 20 Presidencia De La NacióN
Sub-Jurisdiccion : 12 Secretaria De Desarrollo Social
Programa : 18 Proteccion Al Envejecimiento Y La Vejez
Sub-Programa : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN FF ECON INC PPAL PAR SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3	Servicios Sociales	10.000.000
11	Tesoro Nacional	10.000.000
21	Gastos Corrientes	10.000.000
2	Bienes De Consumo	500.000
9	Otros Bienes De Consumo	500.000
9	Otros N.E.P.	500.000
3	Servicios No Personales	2.000.000
9	Otros Servicios	2.000.000
9	Otros N.E.P.	2.000.000
5	Transferencias	7.500.000
1	Transferencias Al Sector Privado Para Financiar Gastos Corri	2.500.000
7	Transf A Otras Instituciones Culturales Y Soc. Sin Fines D	2.500.000
7	Transf. A Inst. Prov. Y Mun. Para Financiar Gastos Corriente	5.000.000
1	Transferencias A Gobiernos Provinciales	2.500.000
97	Nacional	2.500.000
6	Transferencias A Gobiernos Municipales	2.500.000
998	Indeterminado	2.500.000

TOTAL PROGRAMA 10.000.000

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

AdministracióN Central
Jurisdiccion : 20 Presidencia De La NacióN
Sub-Jurisdiccion : 12 Secretaria De Desarrollo Social
Programa : 19 Desarrollo De Unidades Economicas Solidarias
Sub-Programa : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN FF ECON INC PPAL PAR SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3	Servicios Sociales	44.495.698
11	Tesoro Nacional	30.441.958
21	Gastos Corrientes	30.441.958
5	Transferencias	30.441.958
1	Transferencias Al Sector Privado Para Financiar Gastos Corri	355.420
7	Transf A Otras Instituciones Culturales Y Soc. Sin Fines D	355.420
7	Transf. A Inst. Prov. Y Mun. Para Financiar Gastos Corriente	30.086.538
1	Transferencias A Gobiernos Provinciales	29.375.698
97	Nacional	29.375.698
6	Transferencias A Gobiernos Municipales	710.840
998	Indeterminado	710.840
13	Recursos Con AfectacióN Específica	14.053.740
21	Gastos Corrientes	14.053.740
5	Transferencias	14.053.740
1	Transferencias Al Sector Privado Para Financiar Gastos Corri	4.684.580
7	Transf A Otras Instituciones Culturales Y Soc. Sin Fines D	4.684.580
7	Transf. A Inst. Prov. Y Mun. Para Financiar Gastos Corriente	9.369.160
6	Transferencias A Gobiernos Municipales	9.369.160
998	Indeterminado	9.369.160

TOTAL PROGRAMA 44.495.698

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

AdministracióN Central
Jurisdiccion : 20 Presidencia De La NacióN
Sub-Jurisdiccion : 12 Secretaria De Desarrollo Social
Programa : 20 Atencion De Emergencias Sociales
Sub-Programa : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN FF ECON INC PPAL PAR SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3	Servicios Sociales	11.170.630
11	Tesoro Nacional	8.380.407
21	Gastos Corrientes	7.857.924
2	Bienes De Consumo	7.001.357
1	Productos Alimenticios Agropecuarios Y Forestales	3.111.184
1	Alimentos Para Personas	3.111.184
2	Textiles Y Vestuario	3.890.173
2	Prendas De Vestir	1.618.650
3	Confecciones Textiles	2.271.523
3	Servicios No Personales	447.922
4	Servicios TéCnicos Y Profesionales	124.058
1	Estudios, Investigaciones Y Proyectos De Factibilidad	124.058

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
				7			Pasajes Y ViáTicos	323.864
					1		Pasajes	323.864
			5				Transferencias	408.645
				1			Transferencias Al Sector Privado Para Financiar Gastos Corri	408.645
					4		Ayudas Sociales A Personas	408.645
		22					Gastos De Capital	522.483

20 - 12 - 20 - 00 - 00

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
			4				Bienes De Uso	522.483
				3			Maquinaria Y Equipo	521.393
					2		Equipo De Transporte, Traccion Y Elevacion	72.367
					3		Equipo Sanitario Y De Laboratorio	53.278
					4		Equipo De Comunicacion Y Senalamiento	72.263
					5		Equipo Educacional Y Recreativo	3.496
					6		Equipo Para Computacion	1.476
					7		Equipo De Oficina Y Muebles	3.078
					8		Herramientas Y Repuestos Mayores	315.435
				5			Libros, Revistas Y Otros Elementos Coleccionables	1.090
	13						Recursos Con AfectacióN Específica	2.790.223
		21					Gastos Corrientes	2.784.000
			2				Bienes De Consumo	2.489.630
				1			Productos Alimenticios Agropecuarios Y Forestales	1.069.142
					1		Alimentos Para Personas	1.069.142
				2			Textiles Y Vestuario	1.420.488
					2		Prendas De Vestir	639.841
					3		Confecciones Textiles	780.647
			3				Servicios No Personales	153.934
				4			Servicios TéCnicos Y Profesionales	42.634
					1		Estudios, Investigaciones Y Proyectos De Factibilidad	42.634
				7			Pasajes Y ViáTicos	111.300
					1		Pasajes	111.300
			5				Transferencias	140.436
				1			Transferencias Al Sector Privado Para Financiar Gastos Corri	140.436
					4		Ayudas Sociales A Personas	140.436
		22					Gastos De Capital	6.223
			4				Bienes De Uso	6.223
				3			Maquinaria Y Equipo	5.849
					2		Equipo De Transporte, Traccion Y Elevacion	234
					4		Equipo De Comunicacion Y Senalamiento	2.848
					5		Equipo Educacional Y Recreativo	1.202
					6		Equipo Para Computacion	507
					7		Equipo De Oficina Y Muebles	1.058
				5			Libros, Revistas Y Otros Elementos Coleccionables	374

TOTAL PROGRAMA 11.170.630
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL 101.681.013

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS FIGURATIVOS)

Administración Central
Jurisdiccion : 20 Presidencia De La NacióN
Sub-Jurisdiccion : 12 Secretaria De Desarrollo Social

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
11					Tesoro Nacional	71.736.268
	9				Gastos Figurativos	69.748.282
		1			Gastos Fig. De La Adm. Nac. P/Transacciones Corrientes	69.748.282
			2		ContribucióN A Instituciones Descentralizadas	69.748.282
				111	Consejo Nacional Del Menor Y La Familia	69.748.282
	9				Gastos Figurativos	1.987.986
		2			Gastos Fig. De La Adm. Nac. P/Transacciones De Capital	1.987.986
			2		ContribucióN A Instituciones Descentralizadas	1.987.986
				111	Consejo Nacional Del Menor Y La Familia	1.987.986

TOTAL GASTOS FIGURATIVOS 71.736.268
TOTAL SUB-JURISDICCION 173.417.281

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central
Jurisdiccion : 80 Ministerio De Salud Y AccióN Social
Sub-Jurisdiccion : 00
Programa : 01 Actividades Centrales
Sub-Programa : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							Servicios Sociales	-33.731.685
	11						Tesoro Nacional	-1.521.685
		21					Gastos Corrientes	-1.521.685
			1				Gastos En Personal	-1.521.685
				1			Personal Permanente	-1.521.685
					1		Retribucion Del Cargo	-1.001.243
					3		Retribuciones Que No Hacen Al Cargo	-94.721
					4		Sueldo Anual Complementario Y Otros Beneficios	-91.330
					6		Contribuciones Patronales	-284.951
					7		Complementos	-49.440
	13						Recursos Con AfectacióN Específica	-32.210.000
		21					Gastos Corrientes	-27.910.000
			2				Bienes De Consumo	-1.110.000
				1			Productos Alimenticios Agropecuarios Y Forestales	-43.000
					1		Alimentos Para Personas	-43.000
				2			Textiles Y Vestuario	-57.000
					2		Prendas De Vestir	-57.000
				3			Productos De Papel, CartóN E Impresos	-81.000
					1		Papel De Escritorio Y Carton	-35.000

80 - 00 - 01 - 00 - 00

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
					2		Papel Para Computacion	-11.000
					4		Productos De Papel Y Carton	-7.000
					5		Libros, Revistas Y Periodicos	-28.000
				5			Productos QuíMicos, Combustibles Y Lubricantes	-885.000
					2		Productos Farmaceuticos Y Medicinales	-714.000
					6		Combustibles Y Lubricantes	-171.000
				9			Otros Bienes De Consumo	-44.000
					2		Utiles De Escritorio, Oficina Y Ensenanza	-44.000
			3				Servicios No Personales	-7.200.000
				1			Servicios BáSicos	-931.000
					1		Energia Electrica	-158.000
					2		Agua	-70.000
					3		Gas	-126.000
					4		Telefonos, Telex Y Telefax	-420.000
					5		Correos Y Telegrafo	-157.000
				2			Alquileres Y Derechos	-105.000
					4		Alquiler De Fotocopiadoras	-105.000
				3			Mantenimiento, ReparacióN Y Limpieza	-1.382.000
					1		Mantenimiento Y Reparacion De Edificios Y Locales	-157.000
					3		Mantenimiento Y Reparacion De Maquinaria Y Equipo	-175.000
					5		Limpieza, Aseo Y Fumigacion	-1.050.000
				4			Servicios TéCnicos Y Profesionales	-227.000
					5		De Capacitacion	-87.000
					6		De Informatica Y Sistemas Computarizados	-140.000
				5			Servicios Comerciales Y Financieros	-239.000
					1		Transporte	-29.000
					4		Primas Y Gastos De Seguros	-70.000
					5		Comisiones Y Gastos Bancarios	-140.000
				6			Publicidad Y Propaganda	-3.121.000
				7			Pasajes Y ViáTicos	-1.085.000
					1		Pasajes	-525.000
					2		Viaticos	-560.000
				8			Impuestos, Derechos Y Tasas	-10.000
					4		Multas, Recargos Y Gastos Judiciales	-10.000
				9			Otros Servicios	-100.000
					1		Servicios De Ceremonial	-65.000
					3		Servicios De Vigilancia	-35.000
			5				Transferencias	-19.600.000
				1			Transferencias Al Sector Privado Para Financiar Gastos Corri	-15.600.000
					4		Ayudas Sociales A Personas	-15.000.000
					7		Transf A Otras Instituciones Culturales Y Soc. Sin Fines D	-600.000

7	Transf. A Inst. Prov. Y Mun. Para Financiar Gastos Corriente	-4.000.000
6	Transferencias A Gobiernos Municipales	-4.000.000
998	Indeterminado	-4.000.000
22	Gastos De Capital	-4.300.000
5	Transferencias	-4.300.000
2	Transferencias Al Sector Privado Para Financiar Gastos De Ca	-2.600.000
4	Transf.A Otras Inst. Culturales Y Sociales Sin Fines De Lucr	-2.600.000
8	Transf. A Inst. Prov. Y Mun. Para Financiar Gastos De Capita	-1.700.000
1	Transferencias A Gobiernos Provinciales	-1.000.000
97	Nacional	-1.000.000
6	Transferencias A Gobiernos Municipales	-700.000
998	Indeterminado	-700.000

TOTAL PROGRAMA -33.731.685

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

AdministracióN Central
Jurisdiccion : 80 Ministerio De Salud Y AccióN Social
Sub-Jurisdiccion : 00
Programa : 04 Actividades Comunes A Los Programas 26 Y 27
Sub-Programa : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN FF ECON INC PPAL PAR SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3	Servicios Sociales	-1.283.000
11	Tesoro Nacional	-1.098.200
21	Gastos Corrientes	-1.048.200
2	Bienes De Consumo	-100.000
9	Otros Bienes De Consumo	-100.000
9	Otros N.E.P.	-100.000
3	Servicios No Personales	-948.200
3	Mantenimiento, ReparacióN Y Limpieza	-825.000
1	Mantenimiento Y Reparacion De Edificios Y Locales	-825.000
7	Pasajes Y ViáTicos	-123.200
1	Pasajes	-63.200
2	Viaticos	-60.000
22	Gastos De Capital	-50.000
4	Bienes De Uso	-50.000
3	Maquinaria Y Equipo	-50.000
9	Equipos Varios	-50.000
	Recursos Con AfectacióN Específica	-184.800
21	Gastos Corrientes	-184.800

80 - 00 - 04 - 00 - 00

FIN FF ECON INC PPAL PAR SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3	Servicios No Personales	-184.800
4	Servicios TéCnicos Y Profesionales	-184.800
1	Estudios, Investigaciones Y Proyectos De Factibilidad	-184.800

TOTAL PROGRAMA -1.283.000

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

AdministracióN Central
Jurisdiccion : 80 Ministerio De Salud Y AccióN Social
Sub-Jurisdiccion : 00
Programa : 24 ImplementacióN De Las PolíTicas Habitacionales
Sub-Programa : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN FF ECON INC PPAL PAR SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3	Servicios Sociales	-1.000.000
13	Recursos Con AfectacióN Específica	-1.000.000
21	Gastos Corrientes	-1.000.000
2	Bienes De Consumo	-3.200
3	Productos De Papel, CartóN E Impresos	-1.650
2	Papel Para Computacion	-900
5	Libros, Revistas Y Periodicos	-750
9	Otros Bienes De Consumo	-1.550
2	Utiles De Escritorio, Oficina Y Ensenanza	-1.200
6	Repuestos Y Accesorios	-350
3	Servicios No Personales	-996.800
4	Servicios TéCnicos Y Profesionales	-479.000
1	Estudios, Investigaciones Y Proyectos De Factibilidad	-404.200
4	Contabilidad Y Auditoria	-11.900
5	De Capacitacion	-42.000
6	De Informatica Y Sistemas Computarizados	-20.900
5	Servicios Comerciales Y Financieros	-55.000
3	Imprenta, Publicaciones Y Reproducciones	-55.000
6	Publicidad Y Propaganda	-68.000
7	Pasajes Y ViáTicos	-394.800

80 - 00 - 24 - 00 - 00

FIN FF ECON INC PPAL PAR SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
1	Pasajes	-241.200
2	Viaticos	-153.600

TOTAL PROGRAMA -1.000.000

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

AdministracióN Central
Jurisdiccion : 80 Ministerio De Salud Y AccióN Social
Sub-Jurisdiccion : 00
Programa : 25 ProteccióN Al Envejecimiento Y La Vejez
Sub-Programa : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN FF ECON INC PPAL PAR SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3	Servicios Sociales	-10.000.000
11	Tesoro Nacional	-10.000.000
21	Gastos Corrientes	-10.000.000
2	Bienes De Consumo	-500.000
9	Otros Bienes De Consumo	-500.000
9	Otros N.E.P.	-500.000
3	Servicios No Personales	-2.000.000
9	Otros Servicios	-2.000.000
9	Otros N.E.P.	-2.000.000
5	Transferencias	-7.500.000
1	Transferencias Al Sector Privado Para Financiar Gastos Corri	-2.500.000
7	Transf A Otras Instituciones Culturales Y Soc. Sin Fines D	-2.500.000
7	Transf. A Inst. Prov. Y Mun. Para Financiar Gastos Corriente	-5.000.000
1	Transferencias A Gobiernos Provinciales	-2.500.000
97	Nacional	-2.500.000
6	Transferencias A Gobiernos Municipales	-2.500.000
998	Indeterminado	-2.500.000

TOTAL PROGRAMA -10.000.000

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

AdministracióN Central
Jurisdiccion : 80 Ministerio De Salud Y AccióN Social
Sub-Jurisdiccion : 00
Programa : 26 Desarrollo De Unidades EconóMicas Solidarias
Sub-Programa : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN FF ECON INC PPAL PAR SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3	Servicios Sociales	-44.495.698
11	Tesoro Nacional	-30.441.958
21	Gastos Corrientes	-30.441.958
5	Transferencias	-30.441.958
1	Transferencias Al Sector Privado Para Financiar Gastos Corri	-355.420
7	Transf A Otras Instituciones Culturales Y Soc. Sin Fines D	-355.420

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
				7			Transf. A Inst. Prov. Y Mun. Para Financiar Gastos Corriente	-30.086.538
					1		Transferencias A Gobiernos Provinciales	-29.375.698
						97	Nacional	-29.375.698
					6		Transferencias A Gobiernos Municipales	-710.840
						998	Indeterminado	-710.840
	13						Recursos Con AfectacióN Específica	-14.053.740
		21					Gastos Corrientes	-14.053.740
			5				Transferencias	-14.053.740
				1			Transferencias Al Sector Privado Para Financiar Gastos Corri	-4.684.580
					7		Transf A Otras Instituciones Culturales Y Soc. Sin Fines D	-4.684.580
				7			Transf. A Inst. Prov. Y Mun. Para Financiar Gastos Corriente	-9.369.160
					6		Transferencias A Gobiernos Municipales	-9.369.160
						998	Indeterminado	-9.369.160

TOTAL PROGRAMA -44.495.698

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central
Jurisdiccion : 80 Ministerio De Salud Y AccióN Social
Sub-Jurisdiccion : 00
Programa : 27 AtencióN De Emergencias Sociales
Sub-Programa : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							Servicios Sociales	-11.170.630
	11						Tesoro Nacional	-8.380.407
		21					Gastos Corrientes	-7.857.924
			2				Bienes De Consumo	-7.001.357
				1			Productos Alimenticios Agropecuarios Y Forestales	-3.111.184
					1		Alimentos Para Personas	-3.111.184
				2			Textiles Y Vestuario	-3.890.173
					2		Prendas De Vestir	-1.618.650
					3		Confecciones Textiles	-2.271.523
			3				Servicios No Personales	-447.922
				4			Servicios TéCnicos Y Profesionales	-124.058
					1		Estudios, Investigaciones Y Proyectos De Factibilidad	-124.058
				7			Pasajes Y ViáTicos	-323.864
					1		Pasajes	-323.864
			5				Transferencias	-408.645
				1			Transferencias Al Sector Privado Para Financiar Gastos Corri	-408.645
					4		Ayudas Sociales A Personas	-408.645
		22					Gastos De Capital	-522.483

80 - 00 - 27 - 00 - 00

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
			4				Bienes De Uso	-522.483
				3			Maquinaria Y Equipo	-521.393
					2		Equipo De Transporte, Traccion Y Elevacion	-72.367
					3		Equipo Sanitario Y De Laboratorio	-53.278
					4		Equipo De Comunicacion Y Senalamiento	-72.263
					5		Equipo Educacional Y Recreativo	-3.496
					6		Equipo Para Computacion	-1.476
					7		Equipo De Oficina Y Muebles	-3.078
					8		Herramientas Y Repuestos Mayores	-315.435
				5			Libros, Revistas Y Otros Elementos Coleccionables	-1.090
	13						Recursos Con AfectacióN Específica	-2.790.223
		21					Gastos Corrientes	-2.784.000
			2				Bienes De Consumo	-2.489.630
				1			Productos Alimenticios Agropecuarios Y Forestales	-1.069.142
					1		Alimentos Para Personas	-1.069.142
				2			Textiles Y Vestuario	-1.420.488
					2		Prendas De Vestir	-639.841
					3		Confecciones Textiles	-780.647
			3				Servicios No Personales	-153.934
				4			Servicios TéCnicos Y Profesionales	-42.634
					1		Estudios, Investigaciones Y Proyectos De Factibilidad	-42.634
				7			Pasajes Y ViáTicos	-111.300
					1		Pasajes	-111.300
			5				Transferencias	-140.436
				1			Transferencias Al Sector Privado Para Financiar Gastos Corri	-140.436
					4		Ayudas Sociales A Personas	-140.436
		22					Gastos De Capital	-6.223
			4				Bienes De Uso	-6.223
				3			Maquinaria Y Equipo	-5.849
					2		Equipo De Transporte, Traccion Y Elevacion	-234
					4		Equipo De Comunicacion Y Senalamiento	-2.848
					5		Equipo Educacional Y Recreativo	-1.202
					6		Equipo Para Computacion	-507
					7		Equipo De Oficina Y Muebles	-1.058
				5			Libros, Revistas Y Otros Elementos Coleccionables	-374

TOTAL PROGRAMA -11.170.630
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL -101.681.013

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS FIGURATIVOS)

Administración Central
Jurisdiccion : 80 Ministerio De Salud Y AccióN Social
Sub-Jurisdiccion : 00

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
11					Tesoro Nacional	-71.736.268
	9				Gastos Figurativos	-69.748.282
		1			Gastos Fig. De La Adm. Nac. P/Transacciones Corrientes	-69.748.282
			2		ContribucióN A Instituciones Descentralizadas	-69.748.282
				907	Consejo Nacional Del Menor Y La Familia	-69.748.282
	9				Gastos Figurativos	-1.987.986
		2			Gastos Fig. De La Adm. Nac. P/Transacciones De Capital	-1.987.986
			2		ContribucióN A Instituciones Descentralizadas	-1.987.986
				907	Consejo Nacional Del Menor Y La Familia	-1.987.986

TOTAL GASTOS FIGURATIVOS -71.736.268

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Organismos Descentralizados
Jurisdiccion : 20 Presidencia De La NacióN
Entidad : 110 Instituto Nacional De Accion Mutual
Programa : 16 Asistencia A La Actividad Mutual
Sub-Programa : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							Servicios Sociales	2.617.210
	12						Recursos Propios	2.617.210
		21					Gastos Corrientes	2.171.210
			1				Gastos En Personal	1.315.210
				1			Personal Permanente	1.231.581
					1		Retribucion Del Cargo	824.288
					3		Retribuciones Que No Hacen Al Cargo	88.839
					4		Sueldo Anual Complementario Y Otros Beneficios	76.095
					6		Contribuciones Patronales	242.359
				3			Servicios Extraordinarios	12.624
					1		Retribuciones Extraordinarias	9.360
					2		Sueldo Anual Complementario Y Otros Beneficios	780
					3		Contribuciones Patronales	2.484
				4			Asignaciones Familiares	32.005
				5			Asistencia Social Al Personal	39.000
			2				Bienes De Consumo	67.000
				1			Productos Alimenticios Agropecuarios Y Forestales	20.200
					1		Alimentos Para Personas	19.000
					5		Madera, Corcho Y Sus Manufacturas	800
					9		Otros N.E.P.	400

20 - 110 - 16 - 00 - 00

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
				2			Textiles Y Vestuario	2.900
					2		Prendas De Vestir	400
					3		Confecciones Textiles	2.000
					9		Otros N.E.P.	500
				3			Productos De Papel, CartóN E Impresos	18.150
					1		Papel De Escritorio Y Carton	5.650
					2		Papel Para Computacion	5.000
					3		Productos De Artes Graficas	2.000
					4		Productos De Papel Y Carton	1.000
					5		Libros, Revistas Y Periodicos	1.500
					9		Otros N.E.P.	3.000
				4			Productos De Cuero Y Caucho	4.000
					2		Articulos De Cuero	1.000
					4		Cubiertas Y Camaras De Aire	2.000
					9		Otros N.E.P.	1.000
				5			Productos QuíMicos, Combustibles Y Lubricantes	10.600
					4		Insecticidas, Fumigantes Y Otros	4.000
					5		Tintas, Pinturas Y Colorantes	4.000
					6		Combustibles Y Lubricantes	2.000
					8		Productos De Material Plastico	500
					9		Otros N.E.P.	100
				6			Productos De Minerales No MetáLicos	1.300
					2		Productos De Vidrio	200
					3		Productos De Loza Y Porcelana	200
					5		Cemento, Cal Y Yeso	300
					9		Otros N.E.P.	600
				7			Productos MetáLicos	2.650
					1		Productos Ferrosos	800
					2		Productos No Ferrosos	200
					5		Herramientas Menores	1.500
					9		Otros N.E.P.	150
				9			Otros Bienes De Consumo	7.200
					1		Elementos De Limpieza	1.000
					2		Utiles De Escritorio, Oficina Y Ensenanza	3.600
					3		Utiles Y Materiales Electricos	1.000
					4		Utensilios De Cocina Y Comedor	400
					6		Repuestos Y Accesorios	800
					9		Otros N.E.P.	400
			3				Servicios No Personales	785.000
				1			Servicios BáSicos	317.200
					1		Energia Electrica	155.000
					2		Agua	22.000
					3		Gas	30.000
					4		Telefonos, Telex Y Telefax	80.000
					5		Correos Y Telegrafo	30.000
					9		Otros N.E.P.	200
				2			Alquileres Y Derechos	7.000
					4		Alquiler De Fotocopiadoras	7.000
				3			Mantenimiento, ReparacióN Y Limpieza	112.800
					1		Mantenimiento Y Reparacion De Edificios Y Locales	47.800
					2		Mantenimiento Y Reparacion De Vehiculos	2.000
					3		Mantenimiento Y Reparacion De Maquinaria Y Equipo	19.000
					5		Limpieza, Aseo Y Fumigacion	43.000
					9		Otros N.E.P.	1.000
				4			Servicios TéCnicos Y Profesionales	11.000
					6		De Informatica Y Sistemas Computarizados	10.000
					9		Otros N.E.P.	1.000
				5			Servicios Comerciales Y Financieros	100.000
					1		Transporte	1.000
					3		Imprenta, Publicaciones Y Reproducciones	3.000
					4		Primas Y Gastos De Seguros	5.000
					5		Comisiones Y Gastos Bancarios	90.000
					9		Otros N.E.P.	1.000
				6			Publicidad Y Propaganda	20.000
				7			Pasajes Y ViáTicos	175.000
					1		Pasajes	83.500
					2		Viaticos	90.000
					9		Otros N.E.P.	1.500
				8			Impuestos, Derechos Y Tasas	1.500
					3		Derechos Y Tasas	500
					4		Multas, Recargos Y Gastos Judiciales	500
					9		Otros N.E.P.	500
				9			Otros Servicios	40.500
					1		Servicios De Ceremonial	2.000
					3		Servicios De Vigilancia	38.000
					9		Otros N.E.P.	500
			5				Transferencias	4.000
				9			Transferencias Al Exterior	4.000
					2		Transf.A Organismos Internacionales Para Financiar Gastos Co	4.000
						1743	AsociacióN Internacional De La Seguridad Social	4.000
		22					Gastos De Capital	446.000
			4				Bienes De Uso	6.000
				3			Maquinaria Y Equipo	4.000
					6		Equipo Para Computacion	2.000
					7		Equipo De Oficina Y Muebles	2.000
				5			Libros, Revistas Y Otros Elementos Coleccionables	2.000
			6				Activos Financieros	440.000
				3			PréStamos A Largo Plazo	440.000
					1		Prestamos A Largo Plazo Al Sector Privado	440.000

TOTAL PROGRAMA	2.617.210
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	2.617.210
TOTAL ENTIDAD	2.617.210

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Organismos Descentralizados
Jurisdiccion : 20 Presidencia De La NacióN
Entidad : 111 Consejo Nacional Del Menor Y La Familia
Programa : 16 Proteccion Del Menor Y La Familia
Sub-Programa : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							Servicios Sociales	71.807.268
	11						Tesoro Nacional	71.736.268
		21					Gastos Corrientes	69.748.282
			1				Gastos En Personal	17.220.382
				1			Personal Permanente	15.351.183
					1		Retribucion Del Cargo	6.873.048
					3		Retribuciones Que No Hacen Al Cargo	3.774.752
					4		Sueldo Anual Complementario Y Otros Beneficios	887.289
					6		Contribuciones Patronales	2.826.017
					7		Complementos	990.077
				2			Personal Temporario	454.994
					1		Retribuciones Del Cargo	184.056
					2		Retribuciones Que No Hacen Al Cargo	141.723
					3		Sueldo Anual Complementario Y Otros Beneficios	27.148
					5		Contribuciones Patronales	86.467
					6		Complementos	15.600
				3			Servicios Extraordinarios	1.118.026
					1		Retribuciones Extraordinarias	828.934
					2		Sueldo Anual Complementario Y Otros Beneficios	69.078
					3		Contribuciones Patronales	220.014
				4			Asignaciones Familiares	286.179
				5			Asistencia Social Al Personal	10.000

20 - 111 - 16 - 00 - 00

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
			2				Bienes De Consumo	5.000.000
				1			Productos Alimenticios Agropecuarios Y Forestales	4.785.400
					1		Alimentos Para Personas	4.785.400
				3			Productos De Papel, CartóN E Impresos	116.000
					1		Papel De Escritorio Y Carton	48.000
					2		Papel Para Computacion	54.000
					5		Libros, Revistas Y Periodicos	14.000
				5			Productos QuíMicos, Combustibles Y Lubricantes	16.800
					4		Insecticidas, Fumigantes Y Otros	16.800
				6			Productos De Minerales No MetáLicos	6.300
					1		Productos De Arcilla Y Ceramica	1.200
					3		Productos De Loza Y Porcelana	5.100
				9			Otros Bienes De Consumo	75.500
					1		Elementos De Limpieza	28.000
					2		Utiles De Escritorio, Oficina Y Ensenanza	31.000
					5		Utiles Menores Medico, Quirurgico Y De Laboratorio	8.000
					6		Repuestos Y Accesorios	8.500
			3				Servicios No Personales	7.067.000
				1			Servicios BáSicos	452.500
					1		Energia Electrica	130.500
					2		Agua	90.500
					3		Gas	99.000
					4		Telefonos, Telex Y Telefax	87.000
					5		Correos Y Telegrafo	45.500

				2			Alquileres Y Derechos	30.000
					1		Alquiler De Edificios Y Locales	30.000
				3			Mantenimiento, ReparacióN Y Limpieza	212.000
					1		Mantenimiento Y Reparacion De Edificios Y Locales	60.000
					2		Mantenimiento Y Reparacion De Vehiculos	20.000
					3		Mantenimiento Y Reparacion De Maquinaria Y Equipo	98.500
					5		Limpieza, Aseo Y Fumigacion	33.500
				4			Servicios TéCnicos Y Profesionales	102.500
					5		De Capacitacion	50.000
					6		De Informatica Y Sistemas Computarizados	52.500
				5			Servicios Comerciales Y Financieros	307.000
					3		Imprenta, Publicaciones Y Reproducciones	280.000
					4		Primas Y Gastos De Seguros	12.000
					5		Comisiones Y Gastos Bancarios	15.000
				7			Pasajes Y ViáTicos	413.000
					1		Pasajes	84.000
					2		Viaticos	329.000
				9			Otros Servicios	5.550.000
					1		Servicios De Ceremonial	60.000
					3		Servicios De Vigilancia	20.000
					9		Otros N.E.P.	5.470.000
			5				Transferencias	40.460.900
				1			Transferencias Al Sector Privado Para Financiar Gastos Corri	40.200.900
					3		Becas	3.450.000
					4		Ayudas Sociales A Personas	36.695.900
					6		Transf.Para Activ. Cientificas O Academicas	55.000
				7			Transf. A Inst. Prov. Y Mun. Para Financiar Gastos Corriente	260.000
					1		Transferencias A Gobiernos Provinciales	130.000
						97	Nacional	130.000
					6		Transferencias A Gobiernos Municipales	130.000
						998	Indeterminado	130.000
		22					Gastos De Capital	1.987.986
			4				Bienes De Uso	1.987.986
				3			Maquinaria Y Equipo	1.987.986
					1		Maquinaria Y Equipo De Produccion	357.986
					3		Equipo Sanitario Y De Laboratorio	400.000
					5		Equipo Educacional Y Recreativo	200.000
					6		Equipo Para Computacion	380.000
					7		Equipo De Oficina Y Muebles	340.000
					8		Herramientas Y Repuestos Mayores	310.000
	12						Recursos Propios	71.000
		21					Gastos Corrientes	71.000
			3				Servicios No Personales	71.000
				3			Mantenimiento, ReparacióN Y Limpieza	71.000
					1		Mantenimiento Y Reparacion De Edificios Y Locales	71.000

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Organismos Descentralizados
Jurisdiccion : 20 Presidencia De La NacióN
Entidad : 111 Consejo Nacional Del Menor Y La Familia
Programa : 16 Proteccion Del Menor Y La Familia
Sub-Programa : 00
Proyecto : 01 Remodelacion De Institutos
Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							Servicios Sociales	1.000.000
	12						Recursos Propios	1.000.000
		22					Gastos De Capital	1.000.000
			4				Bienes De Uso	1.000.000
				2			Construcciones	1.000.000
					1		Construcciones En Bienes De Dominio Privado	1.000.000

TOTAL PROYECTO	1.000.000
TOTAL PROGRAMA	72.807.268
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	72.807.268
TOTAL ENTIDAD	72.807.268

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Organismos Descentralizados
Jurisdiccion : 80 Ministerio De Salud Y AccióN Social
Entidad : 901 Instituto Nacional De AccióN Mutual
Programa : 51 Asistencia A La Actividad Mutual
Sub-Programa : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							Servicios Sociales	-2.617.210
	12						Recursos Propios	-2.617.210
		21					Gastos Corrientes	-2.171.210
			1				Gastos En Personal	-1.315.210
				1			Personal Permanente	-1.231.581
					1		Retribucion Del Cargo	-824.288
					3		Retribuciones Que No Hacen Al Cargo	-88.839
					4		Sueldo Anual Complementario Y Otros Beneficios	-76.095
					6		Contribuciones Patronales	-242.359
				3			Servicios Extraordinarios	-12.624
					1		Retribuciones Extraordinarias	-9.360
					2		Sueldo Anual Complementario Y Otros Beneficios	-780
					3		Contribuciones Patronales	-2.484
				4			Asignaciones Familiares	-32.005
				5			Asistencia Social Al Personal	-39.000
			2				Bienes De Consumo	-67.000
				1			Productos Alimenticios Agropecuarios Y Forestales	-20.200
					1		Alimentos Para Personas	-19.000
					5		Madera, Corcho Y Sus Manufacturas	-800
					9		Otros N.E.P.	-400

80 - 901 - 51 - 00 - 00

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
				2			Textiles Y Vestuario	-2.900
					2		Prendas De Vestir	-400
					3		Confecciones Textiles	-2.000
					9		Otros N.E.P.	-500
				3			Productos De Papel, CartóN E Impresos	-18.150
					1		Papel De Escritorio Y Carton	-5.650
					2		Papel Para Computacion	-5.000
					3		Productos De Artes Graficas	-2.000
					4		Productos De Papel Y Carton	-1.000
					5		Libros, Revistas Y Periodicos	-1.500
					9		Otros N.E.P.	-3.000
				4			Productos De Cuero Y Caucho	-4.000
					2		Articulos De Cuero	-1.000
					4		Cubiertas Y Camaras De Aire	-2.000
					9		Otros N.E.P.	-1.000
				5			Productos QuíMicos, Combustibles Y Lubricantes	-10.600
					4		Insecticidas, Fumigantes Y Otros	-4.000
					5		Tintas, Pinturas Y Colorantes	-4.000
					6		Combustibles Y Lubricantes	-2.000
					8		Productos De Material Plastico	-500
					9		Otros N.E.P.	-100
				6			Productos De Minerales No MetáLicos	-1.300
					2		Productos De Vidrio	-200
					3		Productos De Loza Y Porcelana	-200
					5		Cemento, Cal Y Yeso	-300
					9		Otros N.E.P.	-600
				7			Productos MetáLicos	-2.650
					1		Productos Ferrosos	-800
					2		Productos No Ferrosos	-200
					5		Herramientas Menores	-1.500
					9		Otros N.E.P.	-150
				9			Otros Bienes De Consumo	-7.200
					1		Elementos De Limpieza	-1.000
					2		Utiles De Escritorio, Oficina Y Ensenanza	-3.600
					3		Utiles Y Materiales Electricos	-1.000
					4		Utensilios De Cocina Y Comedor	-400
					6		Repuestos Y Accesorios	-800
					9		Otros N.E.P.	-400
			3				Servicios No Personales	-785.000
				1			Servicios BáSicos	-317.200
					1		Energia Electrica	-155.000
					2		Agua	-22.000
					3		Gas	-30.000
					4		Telefonos, Telex Y Telefax	-80.000
					5		Correos Y Telegrafo	-30.000
					9		Otros N.E.P.	-200

2	Alquileres Y Derechos	-7.000
4	Alquiler De Fotocopiadoras	-7.000
3	Mantenimiento, ReparacióN Y Limpieza	-112.800
1	Mantenimiento Y Reparacion De Edificios Y Locales	-47.800
2	Mantenimiento Y Reparacion De Vehiculos	-2.000
3	Mantenimiento Y Reparacion De Maquinaria Y Equipo	-19.000
5	Limpieza, Aseo Y Fumigacion	-43.000
9	Otros N.E.P.	-1.000
4	Servicios TéCnicos Y Profesionales	-11.000
6	De Informatica Y Sistemas Computarizados	-10.000
9	Otros N.E.P.	-1.000
5	Servicios Comerciales Y Financieros	-100.000
1	Transporte	-1.000
3	Imprenta, Publicaciones Y Reproducciones	-3.000
4	Primas Y Gastos De Seguros	-5.000
5	Comisiones Y Gastos Bancarios	-90.000
9	Otros N.E.P.	-1.000
6	Publicidad Y Propaganda	-20.000
7	Pasajes Y ViáTicos	-175.000
1	Pasajes	-83.500
2	Viaticos	-90.000
9	Otros N.E.P.	-1.500
8	Impuestos, Derechos Y Tasas	-1.500
3	Derechos Y Tasas	-500
4	Multas, Recargos Y Gastos Judiciales	-500
9	Otros N.E.P.	-500
9	Otros Servicios	-40.500
1	Servicios De Ceremonial	-2.000
3	Servicios De Vigilancia	-38.000
9	Otros N.E.P.	-500
5	Transferencias	-4.000
9	Transferencias Al Exterior	-4.000
2	Transf.A Organismos Internacionales Para Financiar Gastos Co	-4.000
1743	AsociacióN Internacional De La Seguridad Social	-4.000
22	Gastos De Capital	-446.000
4	Bienes De Uso	-6.000
3	Maquinaria Y Equipo	-4.000
6	Equipo Para Computacion	-2.000
7	Equipo De Oficina Y Muebles	-2.000
5	Libros, Revistas Y Otros Elementos Coleccionables	-2.000
6	Activos Financieros	-440.000
3	PréStamos A Largo Plazo	-440.000
1	Prestamos A Largo Plazo Al Sector Privado	-440.000
TOTAL PROGRAMA		-2.617.210
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL		-2.617.210
TOTAL ENTIDAD		-2.617.210

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Organismos Descentralizados
Jurisdiccion : 80 Ministerio De Salud Y AccióN Social
Entidad : 907 Menor Y Familia
Programa : 57 ProteccióN Del Menor Y La Familia
Sub-Programa : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN FF ECON INC PPAL PAR SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3	Servicios Sociales	-71.807.268
11	Tesoro Nacional	-71.736.268
21	Gastos Corrientes	-69.748.282
1	Gastos En Personal	-17.220.382
1	Personal Permanente	-15.351.183
1	Retribucion Del Cargo	-6.873.048
3	Retribuciones Que No Hacen Al Cargo	-3.774.752
4	Sueldo Anual Complementario Y Otros Beneficios	-887.289
6	Contribuciones Patronales	-2.826.017
7	Complementos	-990.077
2	Personal Temporario	-454.994
1	Retribuciones Del Cargo	-184.056
2	Retribuciones Que No Hacen Al Cargo	-141.723
3	Sueldo Anual Complementario Y Otros Beneficios	-27.148
5	Contribuciones Patronales	-86.467
6	Complementos	-15.600
3	Servicios Extraordinarios	-1.118.026
1	Retribuciones Extraordinarias	-828.934
2	Sueldo Anual Complementario Y Otros Beneficios	-69.078
3	Contribuciones Patronales	-220.014
4	Asignaciones Familiares	-286.179
5	Asistencia Social Al Personal	-10.000

80 - 907 - 57 - 00 - 00

FIN FF ECON INC PPAL PAR SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
2	Bienes De Consumo	-5.000.000
1	Productos Alimenticios Agropecuarios Y Forestales	-4.785.400
1	Alimentos Para Personas	-4.785.400
3	Productos De Papel, CartóN E Impresos	-116.000
1	Papel De Escritorio Y Carton	-48.000
2	Papel Para Computacion	-54.000
5	Libros, Revistas Y Periodicos	-14.000
5	Productos QuíMicos, Combustibles Y Lubricantes	-16.800
4	Insecticidas, Fumigantes Y Otros	-16.800
6	Productos De Minerales No MetáLicos	-6.300
1	Productos De Arcilla Y Ceramica	-1.200
3	Productos De Loza Y Porcelana	-5.100
9	Otros Bienes De Consumo	-75.500
1	Elementos De Limpieza	-28.000
2	Utiles De Escritorio, Oficina Y Ensenanza	-31.000
5	Utiles Menores Medico, Quirurgico Y De Laboratorio	-8.000
6	Repuestos Y Accesorios	-8.500
3	Servicios No Personales	-7.067.000
1	Servicios BáSicos	-452.500
1	Energia Electrica	-130.500
2	Agua	-90.500
3	Gas	-99.000
4	Telefonos, Telex Y Telefax	-87.000
5	Correos Y Telegrafo	-45.500
2	Alquileres Y Derechos	-30.000
1	Alquiler De Edificios Y Locales	-30.000
3	Mantenimiento, ReparacióN Y Limpieza	-212.000
1	Mantenimiento Y Reparacion De Edificios Y Locales	-60.000
2	Mantenimiento Y Reparacion De Vehiculos	-20.000
3	Mantenimiento Y Reparacion De Maquinaria Y Equipo	-98.500
5	Limpieza, Aseo Y Fumigacion	-33.500
4	Servicios TéCnicos Y Profesionales	-102.500
5	De Capacitacion	-50.000
6	De Informatica Y Sistemas Computarizados	-52.500
5	Servicios Comerciales Y Financieros	-307.000
3	Imprenta, Publicaciones Y Reproducciones	-280.000
4	Primas Y Gastos De Seguros	-12.000
5	Comisiones Y Gastos Bancarios	-15.000
7	Pasajes Y ViáTicos	-413.000
1	Pasajes	-84.000
2	Viaticos	-329.000
9	Otros Servicios	-5.550.000
1	Servicios De Ceremonial	-60.000
3	Servicios De Vigilancia	-20.000
9	Otros N.E.P.	-5.470.000
5	Transferencias	-40.460.900
1	Transferencias Al Sector Privado Para Financiar Gastos Corri	-40.200.900
3	Becas	-3.450.000
4	Ayudas Sociales A Personas	-36.695.900
6	Transf.Para Activ. Cientificas O Academicas	-55.000
7	Transf. A Inst. Prov. Y Mun. Para Financiar Gastos Corriente	-260.000
1	Transferencias A Gobiernos Provinciales	-130.000
97	Nacional	-130.000
6	Transferencias A Gobiernos Municipales	-130.000
998	Indeterminado	-130.000
22	Gastos De Capital	-1.987.986
4	Bienes De Uso	-1.987.986
3	Maquinaria Y Equipo	-1.987.986
1	Maquinaria Y Equipo De Produccion	-357.986
3	Equipo Sanitario Y De Laboratorio	-400.000
5	Equipo Educacional Y Recreativo	-200.000
6	Equipo Para Computacion	-380.000
7	Equipo De Oficina Y Muebles	-340.000
8	Herramientas Y Repuestos Mayores	-310.000
12	Recursos Propios	-71.000
21	Gastos Corrientes	-71.000
3	Servicios No Personales	-71.000
3	Mantenimiento, ReparacióN Y Limpieza	-71.000
1	Mantenimiento Y Reparacion De Edificios Y Locales	-71.000

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Organismos Descentralizados
Jurisdiccion : 80 Ministerio De Salud Y AcciòN Social
Entidad : 907 Menor Y Familia
Programa : 57 ProtecciòN Del Menor Y La Familia
Sub-Programa : 00
Proyecto : 01 Remodelaciòn De Institutos
Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							Servicios Sociales	-1.000.000
	12						Recursos Propios	-1.000.000
		22					Gastos De Capital	-1.000.000
			4				Bienes De Uso	-1.000.000
				2			Construcciones	-1.000.000
					1		Construcciones En Bienes De Dominio Privado	-1.000.000
TOTAL PROYECTO								-1.000.000
TOTAL PROGRAMA								-72.807.268
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								-72.807.268
TOTAL ENTIDAD								-72.807.268

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administraciòn Central
Jurisdiccion : 20 Presidencia De La NaciòN
Sub-Jurisdiccion : 12 Secretaria De Desarrollo Social

ECON	TIPO	CLASE	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE EN $
11				Ingresos Corrientes	50.238.763
	12			Ingresos No Tributarios.	50.238.763
		9		Otros.	50.238.763
TOTAL RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL					50.238.763
TOTAL SUB-JURISDICCION					50.238.763

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

AdministraciòN Central
Jurisdiccion : 80 Ministerio De Salud Y AcciòN Social
Sub-Jurisdiccion : 00

ECON	TIPO	CLASE	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE EN $
11				Ingresos Corrientes	-50.238.763
	12			Ingresos No Tributarios.	-50.238.763
		9		Otros.	-50.238.763
			1	A Completar...	-50.238.763
TOTAL RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL					-50.238.763

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Organismos Descentralizados
Jurisdiccion : 20 Presidencia De La NaciòN
Entidad : 110 Instituto Nacional De Accion Mutual

ECON	TIPO	CLASE	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE EN $
11				Ingresos Corrientes	2.558.210
	12			Ingresos No Tributarios.	2.558.210
		9		Otros.	2.558.210
12				Recursos De Capital	59.000
	34			Recuperaci"N De PrStamos De Largo Plazo.	59.000
		1		Del Sector Privado.	59.000
TOTAL RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL					2.617.210
TOTAL ENTIDAD					2.617.210

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Organismos Descentralizados
Jurisdiccion : 20 Presidencia De La NaciòN
Entidad : 111 Consejo Nacional Del Menor Y La Familia

ECON	TIPO	CLASE	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE EN $
11				Ingresos Corrientes	1.071.000
	12			Ingresos No Tributarios.	1.071.000
		9		Otros.	1.071.000
TOTAL RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL					1.071.000

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS)

Organismos Descentralizados
Jurisdiccion : 20 Presidencia De La NaciòN
Entidad : 111 Consejo Nacional Del Menor Y La Familia

TIPO	CLASE	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE EN $
41			Contribuciones Figurativas.	69.748.282
	1		Contribuciones Para Financiar Gastos Corrientes	69.748.282
		1	De La AdministraciòN Central	69.748.282
41			Contribuciones Figurativas.	1.987.986
	2		Contribuciones Para Financiar Gastos De Capital	1.987.986
		1	De La AdministraciòN Central	1.987.986
TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS				71.736.268
TOTAL ENTIDAD				72.807.268

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Organismos Descentralizados
Jurisdiccion : 80 Ministerio De Salud Y AcciòN Social
Entidad : 901 Instituto Nacional De AcciòN Mutual

ECON	TIPO	CLASE	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE EN $
11				Ingresos Corrientes	-2.558.210
	12			Ingresos No Tributarios.	-2.558.210
		9		Otros.	-2.558.210
12				Recursos De Capital	-59.000
	34			Recuperaci"N De PrStamos De Largo Plazo.	-59.000
		1		Del Sector Privado.	-59.000
TOTAL RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL					-2.617.210
TOTAL ENTIDAD					-2.617.210

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Organismos Descentralizados
Jurisdiccion : 80 Ministerio De Salud Y AcciòN Social
Entidad : 907 Menor Y Familia

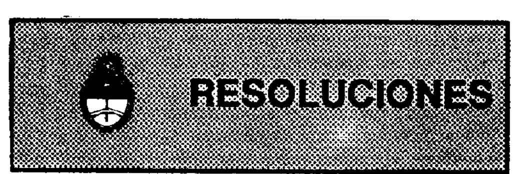
ECON	TIPO	CLASE	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE EN $
11				Ingresos Corrientes	-1.071.000
	12			Ingresos No Tributarios.	-1.071.000
		9		Otros.	-1.071.000
TOTAL RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL					-1.071.000

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS)

Organismos Descentralizados
Jurisdiccion : 80 Ministerio De Salud Y AcciòN Social
Entidad : 907 Menor Y Familia

TIPO	CLASE	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE EN $
41			Contribuciones Figurativas.	-69.748.282
	1		Contribuciones Para Financiar Gastos Corrientes	-69.748.282
		1	De La AdministraciòN Central	-69.748.282
41			Contribuciones Figurativas.	-1.987.986
	2		Contribuciones Para Financiar Gastos De Capital	-1.987.986
		1	De La AdministraciòN Central	-1.987.986
TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS				-71.736.268
TOTAL ENTIDAD				-72.807.268



Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 10/94

Encomiéndase la realización de un Censo Permanente de Beneficiarios.

Bs. As., 23/2/94

VISTO la Ley Nº 24.241 de creación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y el artículo 1º del Decreto Nº 2741/91, y

CONSIDERANDO:

Que el nuevo Sistema requiere contar desde el inicio con información integral, actualizada y confiable del total de los beneficiarios que al momento de la puesta en marcha del plan se estima en TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (3.500.000).

Que la formación de una Base Unica de Datos de los mismos y su permanente actualización posterior, ha de asegurar la información disponible y permitirá el ejercicio de un control adecuado para evitar los pagos indebidos de prestaciones.

Que, por otra parte, un censo de tipo permanente ha de permitir mantener una fluida relación con los beneficiarios, sus herederos y apoderados, al mantener actualizados sus domicilios y datos personales y familiares.

Que la simplificación de procedimientos que una medida como la señalada ha de provocar, justifica sobradamente su implementación.

Que para la apreciación de los beneficios que una medida de este tipo producirá, debe tenerse presente el importante número de recursos humanos con una interesante experiencia y capacitación específica que la misma dejaría.

Que, asimismo, resulta absolutamente imprescindible correlacionar y dotar de total coherencia a las bases de datos de Activos y Pasivos, en una unívoca orientación.

Que la envergadura de la tarea requiere de una estructura organizacional ad hoc, que no interfiera ni se confunda con las tareas diarias de las distintas dependencias pero que actúe al servicio de éstas en el cumplimiento de la responsabilidad primaria que con relación a la encuesta retendrían tales áreas.

Que resulta conveniente fijar un plazo para el cumplimiento de la primera etapa del Censo, consistente en la creación de la Base Inicial de Datos, mediante un lanzamiento masivo al universo, para recoger los datos imprescindibles, dejando para una segunda etapa su actualización permanente.

Que la obtención de los objetivos propuestos está totalmente condicionada a la respuesta positiva de los beneficiarios, por lo que es indispensable asegurar su éxito adoptando un régimen sancionatorio para el caso de incumplimiento.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL es el organismo natural para administrar este Censo con facultades para emitir normas complementarias e interpretativas.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Encomiéndase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la realización de un Censo Permanente de Beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones que asegure la calidad de la información disponible y su permanente actualización, con el objetivo de formar una Base Unica de Datos de su universo total.

Art. 2º — Fíjase un plazo de CATORCE (14) meses para la total ejecución de la Primera Etapa de creación de la Base Inicial de Datos de beneficiarios.

Art. 3º — Los beneficiarios que, debidamente requeridos por el organismo previsional, no proporcionaren la información necesaria para los fines previstos en la presente resolución, serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 15, inciso 4, apartado a, de la Ley Nº 17.250 y normas complementarias.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 19/94

Concédese la opción de acrecer a las Provincias del Chubut y Santa Cruz en acciones Clase "B" de determinadas empresas.

Bs. As., 28/1/94

VISTO, los CONVENIOS SOBRE REORGANIZACION Y PRIVATIZACION DEL SECTOR ELECTRICO PATAGONICO, suscriptos por la SECRETARIA DE ENERGIA con la Provincia del CHUBUT el pasado 15 de abril de 1993 y con la Provincia de SANTA CRUZ el pasado 6 de julio de 1993 y los Expedientes Nº 752.931/93 y Nº 753.223/93, ambos del Registro de esta SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ han suscripto con fecha 6 de octubre de 1993 los CONVENIOS SOBRE LA PARTICIPACION EN LA PRIVATIZACION DEL SECTOR ELECTRICO PATAGONICO, donde se acuerdan pautas para la adquisición de acciones Clase "B" de las empresas CENTRALES TERMICAS DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA Y EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que ambas Provincias puedan acceder a la opción de acrecer en acciones Clase "B" de las empresas mencionadas en caso que cualesquiera de ellas no ejerzan su opción en la proporción y en el plazo previsto, al fin del plazo de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la fecha del decreto de adjudicación del paquete mayoritario de cada empresa de acciones Clase "A", que les otorga el Artículo 6º de los CONVENIOS SOBRE REORGANIZACION Y PRIVATIZACION DEL SECTOR ELECTRICO PATAGONICO, suscriptos entre la SECRETARIA DE ENERGIA y ambas Provincias.

Que ambas Provincias se ha manifestado mediante las presentaciones obrantes en los Expedientes Nº 752.931/93 y Nº 753.223/93, ambos del Registro de esta SECRETARIA DE ENERGIA.

Que las facultades para el dictado de la presente surgen de lo dispuesto por la Ley Nº 24.065 del 16 de enero de 1992 y por el Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder la opción de acrecer a las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ en acciones Clase "B" de las empresas CENTRALES TERMICAS DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA y EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo de CIENTO VEINTE (120) días otorgado por el Artículo 6º de los CONVENIOS SOBRE REORGANIZACION Y PRIVATIZACION DEL SECTOR ELECTRICO PATAGONICO suscriptos por la SECRETARIA DE ENERGIA con ambas Provincias todo ello en el caso que cualesquiera de las dos Provincias no ejerza su opción en la proporción y en el plazo previsto.

Art. 2º — La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 34/94

Adjudícase el Area de Exploración CNQ-23 "Puelen".

Bs. As., 21/2/94

VISTO el Expediente Nº 752.645/93 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y el Concurso Público Internacional Nº E-01/92, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde la adjudicación del Area CNQ-23 "PUELEN" licitada en dicho Concurso en su Quinta Ronda, a quienes ofrecieron el mayor valor del parámetro denominado G (Valor de la Oferta).

Que de la evaluación de la oferta surge la conveniencia de aceptar la misma.

Que los representantes de las Provincias donde se encuentra el área de exploración prestaron su conformidad para su adjudicación.

Que el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase a YPF SOCIEDAD ANONIMA el Area de Exploración CNQ-23 "PUELEN" licitada en el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92 correspondiente a su Quinta Ronda.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 35/94

Establécese la competencia del Organismo Regional de Seguridad de Presas Comahue.

Bs. As., 23/2/94

VISTO el Decreto Nº 2736 del 29 de diciembre de 1993 y la presentación efectuada por el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 2736/93 se crea el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE).

Que se atribuyen a dicho organismo, tanto las facultades de regulación técnica y fiscalización en materia de seguridad estructural de presas, embalses y obras auxiliares en la región del Comahue, como el carácter de Autoridad de Aplicación, en lo pertinente, de las concesiones otorgados en el marco del Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1993.

Que, en consecuencia, el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE), es Autoridad de Aplicación de los correspondientes Contratos de Concesión en todo lo concerniente a la materia de su competencia aunque las cláusulas pertinentes no estén contenidas en los Capítulos o Subanexos específicos.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 45 del Anexo I del citado Decreto Nº 2736/93, el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE) está facultado para aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Que, el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE) es la autoridad técnica competente para evaluar los descargos que eventualmente presenten las Sociedades Concesionarias y decidir sobre la justificación o no de la falta de cumplimiento en término, lo que implica la facultad de conceder prórrogas cuando lo evalúe justificado en un caso concreto.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 29 del Decreto Nº 2736 del 29 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que, en virtud de lo establecido en el Artículo 1º y en el Anexo I Artículo 45 del Decreto Nº 2736 del 29 de diciembre de 1993, el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE) tiene atribuciones propias para evaluar las causas de la falta de cumplimiento en término de las todas las obligaciones vinculadas a la seguridad estructural de las presas, embalses y obras auxiliares y complementarias asumidas por las Sociedades Concesionarias en los correspondientes Contratos de Concesión, y conceder prórrogas, a pedido de parte interesada, por decisión unánime del Directorio del organismo, cuando ello resulte debidamente justificado.

El otorgamiento de cualquier prórroga deberá ser notificado a la SECRETARIA DE ENERGIA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y a la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 42/94

Fíjanse Valores Mínimos de Exportación FOB para "machos de roscar de acero rápido y al carbono" originarios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 24/2/94

VISTO el Expediente Nº 611.457/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO de la presente resolución se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de machos de roscar de acero rápido y acero al carbono originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza según la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 8207.40.000.

Que por Resolución ex-S.I.C. Nº 16 del 20 de enero de 1993, publicada en el Boletín Oficial del 26 de enero de 1993, se procedió a la apertura de la investigación pertinente.

Que con fecha 25 de febrero de 1993, la firma denunciante efectuó una presentación solicitando la aplicación de la garantía prevista en el Artículo 712 de la Ley 22.415.

Que del análisis efectuado, se verificaría que los precios de importación del producto denunciado resultarían inferiores a los del mercado interno brasileño.

Que el volumen de la mercadería importada en tales condiciones, alcanzaría un porcentaje significativo de la producción nacional.

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional, y hasta tanto se resuelva la investigación en curso, se hace necesario fijar para diversos modelos de machos de roscar de acero rápido y acero al carbono del origen denunciado Valores Mínimos de Exportación FOB preventivos, por debajo de los cuales se constituyan garantías, tal como lo dispone el Artículo 712 de la Ley 22.415.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones ex-M.E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, y el Decreto 2453 del 26 de noviembre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse, para los machos de roscar de acero rápido y de acero al carbono originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza según la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 8207.40.000, los Valores Mínimos de Exportación FOB preventivos indicados en el Anexo que en DOS (2) planillas forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo precedente a un precio inferior a los Valores Mínimos de Exportación FOB preventivos mencionados en ese artículo, el importador deberá constituir una garantía, de acuerdo a los porcentajes indicados en el Anexo de la presente resolución.

Dichos porcentajes se aplicarán sobre los Valores Mínimos antes mencionados, con más la carga tributaria que en cada caso corresponda.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

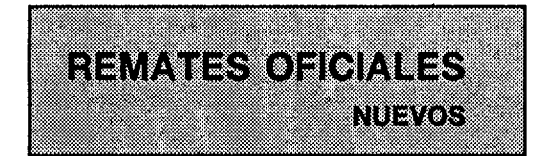
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 42

MACHOS DE ROSCAR DE ACERO ALEADO AL CARBONO

FRANJA	UNIDAD DE MEDIDA	DIAMETRO DE LA ZONA ROSCADA	VALOR MINIMO U$S/unidad	GARANTIA %
1	Milímetros Pulgadas	De 2,0 a 2,6 1/16 y 3/32	6,03	70,81
2	Milímetros Pulgadas	De 2,7 a 6,9 1/8, 5/32, 3/16 7/32 y 1/4	4,12	64,32
3	Milímetros Pulgadas	De 7,0 a 8,9 5/16	5,76	72,56
4	Milímetros Pulgadas	De 9,0 a 13,9 3/8, 7/16 y 1/2	7,20	68,19
5	Milímetros Pulgadas	De 14,0 a 17,9 9/16, 5/8 y 11/16	12,31	67,91
6	Milímetros Pulgadas	De 18,0 a 23,9 3/4 y 7/8	20,85	68,63
7	Milímetros Pulgadas	De 24,0 a 29,9 1 y 1 1/8	37,82	63,82
8	Milímetros Pulgadas	De 30,0 y mayores 1 1/4 y mayores	47,95	57,95

FRANJA	UNIDAD DE MEDIDA	DIAMETRO DE LA ZONA ROSCADA	VALOR MINIMO U$S/unidad	GARANTIA %
1	Milímetros Pulgadas	De 3,0 a 5,9 1/8, 5/32, 3/16 y 7/32	1,30	61,53
2	Milímetros Pulgadas	De 6,0 a 8,9 1/4, 5/16	1,77	60,45
3	Milímetros Pulgadas	De 9,0 a 15,9 3/8, 7/16 y 5/8	2,93	54,60
4	Milímetros Pulgadas	De 16,0 a 21,9 11/16, 3/4 y 13/16	5,69	40,42
5	Milímetros Pulgadas	De 22,0 a 23,9 7/8	11,07	53,83
6	Milímetros Pulgadas	De 24,0 y mayores 1 y mayores	14,71	58,66



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SANTIAGO DEL ESTERO

SUBASTA PUBLICA

OBJETO: Venta de 4 (cuatro) vehículos.

APERTURA: Sábado 5 de marzo de 1994.

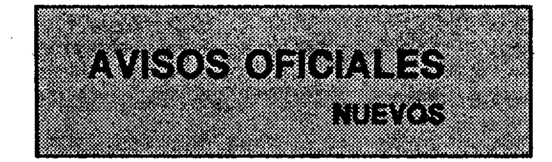
LUGAR: EST. EXP. AGROP. INTA SGO. DEL ESTERO.

HORA: 9,00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 10 (PESOS: DIEZ).

LUGAR DE EXHIBICION Y CONSULTAS: Est. Esp. Agrop. INTA Sgo. del Estero Calle Jujuy Nº 850 - Sgo. del Estero - C.P. 4200.

e. 28/2 Nº 680 v. 1/3/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 224/94

Bs. As., 14/2/94

VISTO el Expediente Nº 50-Q/93 del registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación), que trata sobre la ratificación de un convenio celebrado entre la misma con la firma TERMINAL QUEQUEN S.A. con el propósito de poner fin a una diferencia interpretativa del contrato de concesión integral para la explotación del Elevador Terminal existente en Puerto QUEQUEN, y

CONSIDERANDO:

Que la discrepancia que se propone dar término ha sido consecuencia de la interpretación que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación), ha dado a la Cláusula Primera del contrato de concesión, estimando que el mismo excedía el objeto de la licitación.

Que a su vez, el acuerdo cuya ratificación se pretende, en sus CUATRO (4) cláusulas, que en fotocopia autenticada se halla glosada a fojas 48/49, precisa los alcances de cánones tarifarios por "Servicios a las Cargas" y por "Uso de Puerto", esclareciendo la correcta denominación de los sitios de atraque, eje central del diferendo.

Que ha tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS (Delegación SECRETARIA DE TRANSPORTE), quien a fojas 52/53, dictamina la viabilidad jurídica del acuerdo arribado, aconsejando su oportuna ratificación.

Que la presente se dicta en el marco de facultades que atribuye el Decreto Nº 2072 de fecha 12 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase el Convenio celebrado entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación) y la firma TERMINAL QUEQUEN S.A. en fecha 24 de marzo de 1993, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: El Convenio no se publica.

e. 28/2 Nº 681 v. 28/2/94

Resolución Nº 237/94

Bs. As., 15/2/94

VISTO los Decretos Nºs 993 y 2737 de fechas 27 de mayo de 1991 y 29 de diciembre de 1992, respectivamente y la Resolución Nº 59 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR de fecha 5 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991, aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que mediante la Resolución Nº 59/93, se aprobó el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a Unidades Orgánicas de Nivel Direcciones Generales, Nacionales o Direcciones de los TRES (3) mayores índices de ponderación entre los que se encuentran la Dirección de Presupuesto de Empresas Públicas a cubrir.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 092 de fecha 23 de diciembre de 1993 el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y el Señor Secretario de la Función Pública del MINISTERIO DEL INTERIOR designan a los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que el Comité de Selección de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha propuesto la terna correspondiente al caso.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Director de Presupuesto de Empresas Públicas de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, con función ejecutiva, Nivel IV, perteneciente a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Lic. Roberto Edgardo TOLOSA (DNI. Nº 4.527.143).

Art. 2º — Notifíquese al designado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 28/2 Nº 682 v. 28/2/94

Resolución Nº 254/94

Bs. As., 17/2/94

VISTO la Resolución MEyOySP Nº 1725 del 28 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 1º de la resolución citada se ha detectado un error de transcripción.

Que ello hace necesario la rectificación de los mencionados datos.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el ARTICULO 1º de la Resolución MEyOySP Nº 1725 de fecha 28 de diciembre de 1993, donde dice Lic. Andrea Susana VEGA (D.N.I. Nº 6.548.695), debe decir Lic. Nélida Susana VEGA (D.N.I. Nº 6.548.695).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 28/2 Nº 683 v. 28/2/94

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

La CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO comunica por este único medio que, a partir de la hora CERO (0) del 1º de marzo de 1994:

(1) comenzarán a operar en plaza CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A. y CAJA DE SEGUROS S.A., y

(2) entrarán en vigencia las normas contenidas en el Capítulo II del Decreto Nº 2715 del 29 de diciembre de 1993.

e. 28/2 Nº 761 v. 28/2/94

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.784/93

Expediente Nº 31.428

Bs. As., 29/12/93

VISTO el expediente Nº 31.428 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros Alberto RODRIGUEZ (Matrícula Nº 6592) y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión, por parte del referido productor asesor de seguros, del cumplimiento de la obligación de llevar un Registro de Operaciones de Seguros y un Registro de Cobranzas y Rendiciones, rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1º del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, confiriéndosele traslado del reproche formulado.

Que el imputado no presentó descargo alguno, ni acreditó el cumplimiento de la obligación que le incumbe.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13, "in fine", de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de esta Resolución, en ejercicio de las facultades conferidas por el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al productor asesor de seguros Alberto RODRIGUEZ (Matrícula Nº 6592), una INHABILITACION por el término de sesenta (60) días.

Art. 2º — Hacer saber al productor asesor de seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/2 Nº 684 v. 28/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.785/93

Expediente Nº 31.328

Bs. As., 29/12/93

VISTO el expediente Nº 31.328, del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza la conducta de la productora asesora de seguros Señora María Teresa ALCARAZ de BOANERGE (matrícula Nº 9795) y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión, por parte de la nombrada, del cumplimiento de la obligación de llevar un Registro de Operaciones de Seguros y un Registro de Cobranzas y Rendiciones, rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1º del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa de la imputada se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, confiriéndosele traslado del reproche formulado.

Que la imputada no presentó descargo alguno, ni acreditó el cumplimiento de la obligación que le incumbe.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de alguna de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula de la imputada en el Registro de Productores Asesores de Seguros en caso de persistir en su conducta, de acuerdo con lo normado por el art. 13, "in fine", de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto por el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de esta Resolución, en ejercicio de las facultades conferidas por el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a la productora asesora de seguros Señora María Teresa ALCARAZ de BOANERGE (matrícula Nº 9795), una INHABILITACION por el término de sesenta (60) días.

Art. 2º — Hacer saber a la nombrada que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 en el plazo de diez (10) días de notificada de la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese a la productora asesora de seguros sancionada y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/2 Nº 685 v. 28/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.786/93

Expediente Nº 31.259

Bs. As., 29/12/93

VISTO el expediente Nº 31.259, del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza la conducta de la productora asesora de seguros Señora Live Carlota ZANOTTI de TILOT (matrícula Nº 10.502) y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión, por parte de la nombrada, del cumplimiento de la obligación de llevar un Registro de Operaciones de Seguros y un Registro de Cobranzas y Rendiciones, rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1º del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa de la imputada se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, confiriéndosele traslado del reproche formulado.

Que la imputada no presentó descargo alguno, ni acreditó el cumplimiento de la obligación que le incumbe.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de alguna de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula de la imputada en el Registro de Productores Asesores de Seguros en caso de persistir en su conducta, de acuerdo con lo normado por el art. 13, "in fine", de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto por el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de esta Resolución, en ejercicio de las facultades conferidas por el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a la productora asesora de seguros Señora Live Carlota ZANOTTI de TILOT (matrícula Nº 10.502), una INHABILITACION por el término de sesenta (60) días.

Art. 2º — Hacer saber a la nombrada que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 en el plazo de diez (10) días de notificada de la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese a la productora asesora de seguros sancionada y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/2 Nº 686 v. 28/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.787/93

Expediente Nº 31.220

Bs. As., 29/12/93

VISTO el expediente Nº 31.220 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor - Asesor de Seguros MARCO DE DAGA, María Silvana, matrícula Nº 11.965, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión, por parte del referido Productor - Asesor de Seguros, de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13, "in fine", de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de esta Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros MARCO DE DAGA, María Silvana, matrícula Nº 11.965, una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/2 Nº 687 v. 28/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.914/94

Expediente Nº 31.112

Bs. As., 7/1/94

VISTO el expediente Nº 31.112 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor - Asesor de Seguros señor RAMOS, Feliciano, matrícula Nº 08.742 y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión, por parte del referido Productor - Asesor de Seguros, de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13, "in fine", de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de esta Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros señor RAMOS, Feliciano, matrícula Nº 08.742 una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/2 Nº 688 v. 28/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.944/94

Expediente Nº 31.579

Bs. As., 13/1/94

VISTO el expediente Nº 31.579 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros Carlos Efraín BLANQUE (Matrícula Nº 13.135) y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión, por parte del referido productor asesor de seguros, del cumplimiento de la obligación de llevar un Registro de Operaciones de Seguros y un Registro de Cobranzas y Rendiciones, rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1º del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado del reproche formulado.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación que le incumbe.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13, "in fine", de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de esta Resolución, en ejercicio de las facultades conferidas por el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al productor asesor de seguros Carlos Efraín BLANQUE (Matrícula Nº 13.135), una INHABILITACION por el término de sesenta (60) días.

Art. 2º — Hacer saber al productor asesor de seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al productor asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/2 Nº 689 v. 28/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.945/94

Expediente Nº 31.672

Bs. As., 13/1/94

VISTO el expediente Nº 31.672 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor - Asesor de Seguros señor ZOELD, José, matrícula Nº 6189, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión, por parte del referido Productor - Asesor de Seguros, de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13, "in fine", de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 14, el que debe considerarse parte integrante de esta Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros señor ZOELD, José, matrícula Nº 6189, una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/2 Nº 690 v. 28/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.946/94

Expediente Nº 31.768

Bs. As., 13/1/94

VISTO el expediente Nº 31.768 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor - Asesor de Seguros señor DIAZ, Francisco Osvaldo, matrícula Nº 21.181, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión, por parte del referido Productor - Asesor de Seguros, de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13, "in fine", de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de esta Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros señor DIAZ, Francisco Osvaldo, matrícula Nº 21.181, una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/2 Nº 691 v. 28/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.947/94

***Expediente* Nº 31.036**

Bs. As., 13/1/94

VISTO el expediente Nº 31.036 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor - Asesor de Seguros señor NEUMAN, Enrique, matrícula Nº 4674, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión, por parte del referido Productor - Asesor de Seguros, de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13, "in fine", de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 28, el que debe considerarse parte integrante de esta Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros señor NEUMAN, Enrique, matrícula Nº 4674, una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/2 Nº 692 v. 28/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.960/94

Expediente Nº 31.544

Bs. As., 14/1/94

VISTO el expediente Nº 31.544 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor - Asesor de Seguros Señora PEREZ HORTAL, Ana Matilde, matrícula Nº 15.895 y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión, por parte del referido Productor - Asesor de Seguros, de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13, "in fine", de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de esta Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros Señora PEREZ HORTAL, Ana Matilde, matrícula Nº 15.895 una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/2 Nº 693 v. 28/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.961/94

Expediente Nº 31.570

Bs. As., 14/1/94

Visto el expediente Nº 31.570 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor - Asesor de Seguros Señor URRUTIA, César Ricardo, matrícula Nº 14.754 y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor - Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros Señor URRUTIA, César Ricardo, matrícula Nº 14.754 una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/2 Nº 694 v. 28/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.962/94

Expediente Nº 31.623

Bs. As., 14/1/94

Visto el expediente Nº 31.623 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor - Asesor de Seguros Señora DEL CASTILLO DE BRESSAN, Elia Beatriz, matrícula Nº 23.557 y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor - Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros Señora DEL CASTILLO DE BRESSAN, Elia Beatriz, matrícula Nº 23.557 una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/2 Nº 695 v. 28/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.963/94

Expediente Nº 31.703

Bs. As., 14/1/94

Visto el expediente Nº 31.703 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor - Asesor de Seguros Señor MARTIN, Eduardo Miguel, matrícula Nº 13.470 y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor - Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros Señor MARTIN, Eduardo Miguel, matrícula Nº 13.470 una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/2 Nº 696 v. 28/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.964/94

Expediente Nº 31.627

Bs. As., 14/1/94

Visto el expediente Nº 31.627 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros Pedro Antonio BERTOL (Matrícula Nº 23.401) y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido productor asesor de seguros del cumplimiento de la obligación de llevar un Registro de Operaciones de Seguros y un Registro de Cobranzas y Rendiciones, rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, confiriéndosele traslado del reproche formulado.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación que le incumbe.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades conferidas por el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al productor asesor de seguros Pedro Antonio BERTOL (Matrícula Nº 23.401), una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al productor asesor de seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/2 Nº 697 v. 28/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.965/94

Expediente Nº 31.733

Bs. As., 14/1/94

Visto el expediente Nº 31.733 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor - Asesor de Seguros Señor LASSUS, Alberto Emilio Claudio, matrícula Nº 24.308 y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor - Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros Señor LASSUS, Alberto Emilio Claudio, matrícula Nº 24.308 una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/2 Nº 698 v. 28/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.966/94

Expediente Nº 31.246

Bs. As., 14/1/94

Visto el expediente Nº 31.246 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor - Asesor de Seguros Señor DUPRAZ, Sergio Tito, matrícula Nº 11.980 y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor - Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros Señor DUPRAZ, Sergio Tito, matrícula Nº 11.980 una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/2 Nº 699 v. 28/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.967/94

Expediente Nº 31.622

Bs. As., 14/1/94

Visto el expediente Nº 31.622 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor - Asesor de Seguros Señor RUSCIOLELLI, Roberto Julio, matrícula Nº 23.870 y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor - Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros Señor RUSCIOLELLI, Roberto Julio, matrícula Nº 23.870 una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/2 Nº 700 v. 28/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.968/94

Expediente Nº 31.324

Bs. As., 14/1/94

Visto el expediente Nº 31.324 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor - Asesor de Seguros Señora HIDALGO DE TEJADA, Ana María Nélida, matrícula Nº 13.256 y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor - Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros Señora HIDALGO DE TEJADA, Ana María Nélida, matrícula Nº 13.256 una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/2 Nº 701 v. 28/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.969/94

Expediente Nº 31.263

Bs. As., 14/1/94

Visto el expediente Nº 31.263 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor - Asesor de Seguros Señor ALVAREZ, Claudio, matrícula Nº 18.741 y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor - Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros Señor ALVAREZ, Claudio, matrícula Nº 18.741 una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/2 Nº 702 v. 28/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.970/94

Expediente Nº 31.832

Bs. As., 14/1/94

Visto el expediente Nº 31.832 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor - Asesor de Seguros Señor NIETO, Antonio Mariano, matrícula Nº 13.463 y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor - Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros Señor NIETO, Antonio Mariano, matrícula Nº 13.463 una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/2 Nº 703 v. 28/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.971/94

Expediente Nº 31.794

Bs. As., 14/1/94

Visto el expediente Nº 31.794 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor - Asesor de Seguros Señor ALVAREZ, Angel Bedo, matrícula Nº 4.722 y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor - Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 11, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros Señor ALVAREZ, Angel Bedo, matrícula Nº 4722 una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/2 Nº 704 v. 28/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.972/94

Expediente Nº 30.028

Bs. As., 14/1/94

Visto el expediente Nº 30.028 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor - Asesor de Seguros Señor DICETTI, Fernando Víctor, matrícula Nº 38.111 y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor - Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que el imputado no presentó descargo alguno ni acreditó el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que tal incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley *20.091*, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la matrícula del imputado en el Registro de Productores - Asesores de Seguros en caso de persistir su conducta, de conformidad con lo normado por el art. 13 "in fine" de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 17, el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor - Asesor de Seguros señor DICETTI, Fernando Víctor, matrícula Nº 38.111 una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Productor - Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores - Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor - Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/2 Nº 705 v. 28/2/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 24/94

Bs. As., 21/2/94

VISTO el expediente Nº 010-001102/92 y agregados del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las citadas actuaciones el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION solicita se efectúe un llamado a concurso para cubrir CINCO (5) cargos de Vocal con competencia impositiva, conforme lo previsto en las partes primera y segunda del artículo 132 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que las designaciones en dichos cargos deben efectivizarse previo concurso de antecedentes a los efectos de acreditar la necesaria competencia en la especialidad, de acuerdo con las determinaciones del artículo 133 de la ley citada en el VISTO.

Que correspondiendo a esta Secretaría asesorar a la Superioridad sobre el tema, se hace menester crear una Comisión "ad-hoc" encargada de la evaluación de los antecedentes de los postulantes a los cargos en cuestión, de acuerdo con el reglamento aprobado por la resolución Nº 66, de fecha 26 de setiembre de 1990, de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Llamar a Concurso Abierto de Antecedentes para cubrir CINCO (5) cargos vacantes de Vocales del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION conforme el siguiente detalle: DOS (2) Contadores Públicos Nacionales y TRES (3) Abogados, con competencia en materia impositiva, de acuerdo con lo previsto en las partes primera y segunda del artículo 132 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Art. 2º — Créase la Comisión de Evaluación de Antecedentes, la que estará integrada por el señor DIRECTOR NACIONAL DE IMPUESTOS de esta Secretaría, el señor PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION y el señor DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — La Comisión creada por el artículo anterior estará presidida por el señor DIRECTOR NACIONAL DE IMPUESTOS y tendrá a su cargo el análisis de la documentación aportada por cada uno de los postulantes a los efectos de su evaluación y la determinación de los candidatos que sean considerados aptos para cubrir los cargos vacantes.

El señor DIRECTOR NACIONAL DE IMPUESTOS creará una Secretaría para apoyo de la citada Comisión y designará a su titular, estableciendo las pautas a seguir para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión con ajuste al reglamento aprobado por la resolución ex-S.S.F.P. Nº 66/90.

Art. 4º — Finalizada su labor, la Comisión, a través de su Presidente, elevará a la consideración del suscripto una lista, confeccionada por orden alfabético, con los nombres de los postulantes considerados aptos para la cobertura de los cargos vacantes a que se refiere el ARTICULO 1º de la presente resolución.

Art. 5º — A partir del llamado a concurso para la cobertura de dichos cargos, el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION procederá a instrumentar las medidas que garanticen la difusión, por los distintos medios que correspondan, de lo dispuesto en la presente resolución a fin de permitir el mayor conocimiento de ello a los interesados y a los organismos competentes.

Asimismo, se deberá entregar a cada postulante a los cargos a concursar una copia del reglamento vigente para el presente llamado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de la resolución ex-S.S.F.P. Nº 66/90.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS MIGUEL TACCHI, Secretario de Ingresos Públicos.

e. 28/2 Nº 706 v. 28/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS (RESOLUCION GENERAL Nº 2.784).

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE - AGENCIA RAFAELA.

CODIGO: 855.

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
31-855	30-64693585-3	DUMBO S.R.L.

e. 28/2 Nº 707 v. 28/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 9 - RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES.

CODIGO: 144.

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-144-94	30-50433302-3	COOPER OIL TOOL ARGENTINA S.A.I.C.

e. 28/2 Nº 708 v. 28/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES.

CODIGO: 139.

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-139-94	30-50945434-1	GUZZO Y CIA. S.A.

e. 28/2 Nº 709 v. 28/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SECCION TRAMITES Nº 1.

CODIGO: 857.

CONSTANCIA Nº	C.U.I.T. Nº	INSCR. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
4/857/94	20-05984071-2		SAROTTI, ALBERTO SEVERINO

e. 28/2 Nº 710 v. 28/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 5/94

Notificación por edictos - Instrucción General Nº 240/92 (DPRN). Procedimiento, modificación. Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Rosario, 11/2/94

VISTO el artículo 7 del Capítulo 1 de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92, el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Sede Rosario Nº 1 de la D.G.I. REGION ROSARIO del 9/8/93.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 12 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y el nombre del contribuyente que se cita a continuación.

La Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente y/o responsable que más abajo se menciona, que queda incorporado al sistema integrado de Control reglado por el Capitulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

RESPONSABLE	C.U.I.T. Nº
CLINICA MEDICA NEUROSIQUIATRICA S.R.L.	30-60214661-4
CONCORDE S.R.L.	30-62763017-0
S.R.L. OMPE	30-60083456-4
SANATORIO PALACE S.R.L.	30-54584228-5
EMPRESA DE TRANSPORTE FISHERTUN S.R.L.	30-58062450-9
INSTITUTO PRIVADO GARGANTA NARIZ Y OIDOS S.R.L.	30-54606759-0
CLINICA ALMAFUERTE S.R.L.	30-55934176-9
SA CE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-57176642-2
CLINICA PRIVADA FUNES S.A.	30-65864366-1
ELITE SEGURIDAD INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA	30-64069540-0
MEDIN S.R.L.	30-61533639-0
ESTEBAN HERMANOS DE LORENZO JESUS Y JOSE ESTEBAN	30-61796386-4
TRANSPORTES RUTA NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	30-65819359-3
INSTITUTO DE MEDICINA CIRUGIAS Y ESPECIALIDADES SRL	30-54590982-7
TRANSPORTES ELENA S.R.L.	30-65819373-9
SANATORIO DR. RAMON CARRILLO S.A.	30-58693281-7
PALADIO S.R.L.	30-62593009-6
CRUZ DEL SUR S.A. DE TRANSPORTES	30-58058969-9
DON BOSCO S.R.L.	30-54635728-3
INSTITUTO DE OJOS GÜEMES S.R.L.	30-58406845-0
MEDILAB S.R.L.	30-64585966-7
DE ROSARIO S.R.L.	30-64953094-3
EL FAR SEGURIDAD INTEGRAL S. DE H. SOROETA OS	30-65240582-3
CRUZ AZUL DE ROSARIO	30-54586200-6
CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL LITORAL SOC.	30-61540501-5
TECNO TURISMO SOC. RESP. LTDA.	30-62090784-3
AGENCIA MERCURIO S.R.L.	30-58063484-9
CENTRO MEDICO CARRIEGO S.R.L.	30-59422286-1
EXPRESO CENTRO S.R.L.	30-65818233-8
EXPRESO ALBERDI S.A.C.I.F.I.	30-54634862-4
ASISTENCIA MEDICA S.R.L.	30-65488096-0
ILARI JUAN CARLOS	20-13546160-2
MOLINARI ANTONIO	20-02174206-7
REYNALDO MIGUEL ANGEL	20-11000600-5
PRADO RAUL JORGE	20-05930769-0
CARRIO HECTOR	23-05968088-9
BIANCO ROBERTO JUAN	20-06044422-7
CAVAGNARO RUBEN ANTONIO	20-06040813-1
MORENO RODOLFO	20-06159245-9
LAMPASONA ANTONIO	20-05978903-2
CATACORA FLOREZ ROSENDO	20-92281696-5
VERA CANDIOTTI MANUEL MARIA	20-06235037-8
VINCIGUERRA VICTOR CARLOS	20-14206655-7
MARTINELLI MARIO GERONIMO	20-06471152-1
CRESPO MARTIN MANUEL	20-06040849-2
FASSIO GUILLERMO JOSE	20-05982946-8
CANTORE RICARDO JOSE	20-06308756-5
CAÑEDO HECTOR	20-05973065-8
GIUFRIDA ANTONIO	20-06062620-1
GRILLO RODOLFO CRISTIAN	20-22087710-9
MIECHI RICARDO JOSE	20-10067303-8
BARRERA ALFREDO RAFAEL	20-06008351-8
DIVIANI ARTURO JOSE	20-08444957-2
LOVELL NELIDA ELENA DEL VAL	27-11750791-8
MERCADO ISABEL ROSA B. DE	27-01081489-3
LUSICH ZURKA ANA	27-05819470-6
PERUTTI MARINA	27-18053554-9
CROSETTI MURIAM ANGELA L.L. DE	27-10110407-4
MONJE SUSANA ALICIA	27-12525603-7
MANGIATERRA SILVIA NELIDA D. DE	27-04592774-7
BERRETINI MIRTA ELSA C. DE	23-11446522-4
CARIGNANO JORGE ALBERTO	23-08322772-9
RE RENE	20-05522086-8
CACERES MARIO JORGE	23-08635370-9
GALUPPO RICARDO RUBEN	23-10986118-9
SANTHIA MIGUEL ANGEL	20-06424162-2
BADUNA ALDO PEDRO	20-05993151-3
FERA ALDO QUERINO DOMINGO	20-06161962-4
MASSARUTTO LUIS FERNANDO	20-11873377-1
URIARTE EDEN	20-06541012-6
BRUVO JUAN CARLOS	20-06040322-9
BRACO MARIA CRISTINA O. DE	27-04592578-7
KLUTCHET JORGE ALBERTO	20-12033465-5
FARINASE EFREN	20-06167821-3
MORDINI FRANCISCO	20-08374536-4
DOLZANI MARIA ANGELA	27-11246869-8
PELOSI ROSANA CARINA LAURA	27-21810172-6

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO, Jefe Región Rosario.

e. 28/2 Nº 711 v. 4/3/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 276/94

Contador Público D. Juan Carlos SANTOS - Designación de Jefe Interino de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 23/2/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Zona III - La Plata propicia la designación del Contador Público D. Juan Carlos SANTOS en el carácter de Jefe Interino de la Región Comodoro Rivadavia, con retención del cargo de Jefe Titular de la División Fiscalización Interna de la citada Región.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefe Interino de la Región Comodoro Rivadavia, al Contador Público D. Juan Carlos SANTOS (legajo Nº 29.165/54), con retención del cargo de Jefe Titular de la División Fiscalización Interna de la precitada Región.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo precedente tendrá vigencia mientras el Jefe Titular de la Región Comodoro Rivadavia, Contador Público D. Manuel Joaquín Bertolotti (Legajo Nº 28.319/57,) se desempeñe como Jefe Interino "en comisión" de la Región Bahía Blanca.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 28/2 Nº 712 v. 28/2/94

— ACLARACION –

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 143/94

En la edición del 1 de febrero de 1994, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Página Nº 25

Artículo 1º

DONDE DICE: (legajo Nº 213/61)

DEBE DECIR: (legajo nº 27.213/61)

e. 28/2 Nº 426 v. 28/2/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

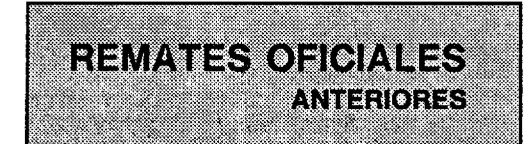
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50


REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ventas

SUBASTA PUBLICA POR CUENTA Y ORDEN DE LA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Venta de Tres (3) Aviones SHORT BROTHERS Modelo SC7-3M "SKY-VAN" variante 400 — Fabricados en Irlanda del Norte en el año 1971.

Venta de Tres (3) Lotes de Repuestos, Herramientas Especiales y Bibliografía Técnica.

BASE INDIVIDUAL:

Lote 1 Avión Serie Nº 1888	U$S	380.000.-
Lote 2 Avión Serie Nº 1889	U$S	360.000.-
Lote 3 Avión Serie Nº 1890	U$S	375.000.-
Lote 4 Repuestos y Herramientas Especiales	U$S	60.000.-
Lote 5 Repuestos y Herramientas Especiales	U$S	53.000.-
Lote 6 Repuestos y Herramientas Especiales	U$S	52.000.-

BASE EN CONJUNTO: U$S 1.280.000 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL) Dólares Estadounidenses. Los valores de bases de los bienes a subastar será expresado en PESOS el día de la subasta al cambio tipo vendedor al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina al día anterior al de la subasta.

SUBASTA: 22 DE MARZO DE 1994 - HORA 10.30 - SALA 3 - PISO 3º - ESMERALDA 660 - CAPITAL FEDERAL.

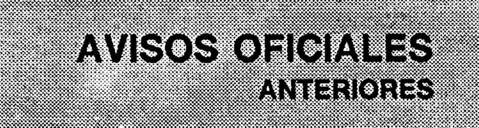
EXHIBICIONES A PARTIR DEL 7 DE MARZO DE 1994 EN AEROPUERTO MORON HANGAR Nº 3 - Avenida Eva Perón 2200 - Morón - Pcia. de Buenos Aires - Coordinar Visitas en el SERVICIO DE AVIACION - Avda. Edison s/nº Dársena "D" - Puerto Nuevo - Capital Federal (CP 1104) de lunes a viernes de 08.00 a 12.00 horas.

INFORMES Y CATALOGOS: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES VENTAS - ESMERALDA 660 6º Piso - CAPITAL FEDERAL - TE. 322/7673 FAX: 322/1694.

VALOR DEL CATALOGO: $ 11.80.-

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DEL ORGANISMO VENDEDOR.

e. 21/2 Nº 565 v. 2/3/94


AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12,50 Nº 1.995.597, de u$s 62,50 Nros. 2.307.008 y 2.342.887, de u$s 125 Nros. 1.072.193,2.655.078, 2.656.311, 2.697.541 y 2.702.602 y de u$s 625 Nº 1.348.920, con cupón 20 adherido, y los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 50 Nros. 10.031.144/147, de u$s 500 Nº 12.029.535 y de u$s 2.500 Nº 13.002.598, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Juan Carlos Reynolds. Buenos Aires, 28.9.93.

Buenos Aires, 14 de enero de 1994.

e. 14/2 Nº 74.933 v. 14/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de U$S 75 Nº 235.472 y de U$S 750 Nros 3.019.221, 3.020.145, 3.114.698, 3.121.071, 3.121.087, 3.122.386, 3.115.853, 3.396.110 y 3.396.121/122, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo L. Machiavello. Bs. As., 26/1/94. Bs. As., 28/1/94. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro.

e. 4/2 Nº 74.443 v. 7/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Rubén Edgardo Maltoni (L.E. Nº 8.143.259); Jorge Enrich Balada (D.N.I. Nº 16.574.837); Alberto Omar Borella (L.E. Nº 6.276.026); Salvador Isaac Filiba (D.N.I. Nº 11.077.091) y Edgardo René Piuzzi (L.C. Nº 5.934.955) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2375, expte. Nº 32.233/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/2 Nº 626 v. 2/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma FE - BO Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a los señores BORRUEL Antonio Timoteo (C.I.P.F. Nº 3.990.734) y Fernández Mario Félix (C.I.P.F. Nº 3.003.671), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1234 Expediente Nº 26.498/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/2 Nº 627 v. 2/3/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 17/2/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

ALEGRE AMADO ELOY
ARES ANTONIO ENRIQUE
BARRIOS DAMIAN
BORGINO OSCAR CESAR
GRAZIANO SALVADOR
ISLEÑO CARLOS ALFREDO
JULIO LUIS ALBERTO
OLEO FABIAN GABRIEL
PETRECCA DOMINGO
ROMERO JUAN AGUSTIN

e. 24/2 Nº 663 v. 9/3/94